- - - Monterrey, Nuevo León, a treinta de enero de dos mil nueve.-

V I S T O para resolver el proyecto de resolución que presenta al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral el Comisionado Instructor de este organismo, Lic. Mauricio Farías Villarreal, correspondiente al expediente RRC-001/2009, relativo al Recurso de Revocación promovido por el Partido Acción Nacional, presentado en contra del acuerdo de fecha siete de enero del año en curso, dictado por el Comisionado Instructor de la Comisión Estatal Electoral, dentro del expediente número PFR-001/2009, relativo a la denuncia presentada en contra del C. Mario Guerrero Dávila, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 250, 253, párrafo segundo, 261, párrafo segundo, 268 y 277 de la Ley Electoral del Estado y 19, fracción I y IV del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; cuanto más consta, convino y debió verse, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En fecha dos de enero de dos mil nueve, la C. Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentó escrito de denuncia por hechos cometidos presuntamente por el C. Mario Guerrero Dávila, en su calidad de ex titular del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, FOMERREY, y cuatro anexos.

SEGUNDO.- En fecha dos de enero de dos mil nueve, el Comisionado Secretario de este organismo electoral turnó el escrito de denuncia presentado por la C. Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, así como cuatro anexos

consistentes en: 1. Copia simple relativa a la personalidad de la denunciante; 2. Impresiones de veinticinco notas periodísticas contenidas en treinta y siete fojas; 3. Un ejemplar de la hoja número nueve del periódico “El Regio”, Sección Local, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil ocho; y, 4. Tres cartas y una tarjeta navideña, dirigidas a diversas personas.

TERCERO.- En fecha siete de enero de dos mil nueve, la Comision Estatal Electoral, a través de esta Instructoría dictó acuerdo de desechamiento dentro de los autos del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad, identificado con la clave de registro PFR-001/2009, promovido en contra del C. Mario Guerrero Dávila, por actos presuntamente violatorios a la Legislación Electoral del Estado, que se transcribe a continuación:

- - - Monterrey, Nuevo León a siete de enero de dos mil nueve.-

- - - Visto el escrito turnado por el Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, Comisionado Ciudadano Secretario de esta Comisión Estatal Electoral, recibido el día dos de enero del año en curso, signado por la C. Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz, en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, así como cuatro anexos consistentes en: el primero en una copia simple relativa a la personalidad de la denunciante, el segundo en impresiones de veinticinco notas periodísticas contenidas en treinta y siete fojas, el tercero en un ejemplar de la hoja número nueve del periódico “El Regio” Sección Local, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil ocho, y el cuarto en tres cartas y una tarjeta navideña dirigidas a diversas personas; de este escrito se desprende que se interpone denuncia en contra del C. Mario Guerrero Dávila, en su calidad de ex titular del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, y actual aspirante a un cargo de elección popular; solicitando se le tenga por presentado, para los efectos del artículo 305 de la Ley Electoral del Estado, fincamiento de responsabilidad en contra del C. Mario Guerrero Dávila en su doble carácter de aspirante a la Alcaldía de Monterrey o a algún otro cargo de elección popular en Nuevo León y como ex titular del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey; se turne en su momento a la Secretaría, se admita a trámite el presente fincamiento de responsabilidad y se inicie el procedimiento sancionador; que en el momento procesal oportuno se admitan y desahoguen las probanzas aportadas dentro de la presente; se dicte resolución donde se sancione al C. Mario Guerrero Dávila en su doble carácter de aspirante a la Alcaldía de Monterrey o a algún otro cargo de elección popular en Nuevo León y como ex titular del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, ordenándosele que deje de realizar actos anticipados de campaña y se le sancione por el manejo parcial de recursos públicos durante su gestión como titular del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, y que de intentar registrarse como candidato a un

cargo de elección popular para el año dos mil nueve en Nuevo León, se le niegue su registro con fundamento en lo establecido en el artículo 110 BIS 2 de la Ley Electoral del Estado; y por último se le tiene por autorizando para oír y recibir notificaciones indistintamente a los profesionistas que señala en su escrito.

Ahora bien, se procede al análisis correspondiente para admitir o desechar el procedimiento a que hacen alusión los artículos 305 de la Ley Electoral del Estado, 19 fracción II y 20 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales en el Estado, por lo que se debe determinar previamente si se actualiza alguna de las causales de improcedencia a que se refieren los artículos 251 y 271 de la Ley Electoral del Estado; hecho lo anterior, no se actualizó causal alguna de improcedencia que impida el examen y análisis de forma del contenido de los hechos referidos en el escrito y en los elementos allegados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, 250, 286 y 287 de la Ley Electoral del Estado, 19, fracciones II y IV y 20, párrafo primero del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales en el Estado, y en atención a lo establecido en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro cita QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, tesis S3ELJ 67/2002, para la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento de fincamiento de responsabilidad de que se trate, se requiere cumplir con los requisitos siguientes: 1. Que los hechos afirmados configuren en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2. Que se contengan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil los hechos y que proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido; y, 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos; por lo que esta Instructoría realiza el análisis formal correspondiente, a fin de determinar si procede la instauración del procedimiento de fincamiento de responsabilidad establecido en el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado, por los hechos referidos en el escrito de denuncia y demás constancias remitidas.

I.- De esta manera, se procede a la descripción del contenido de los elementos acompañados por la denunciante con los cuales sustenta sus afirmaciones, advirtiéndose que de éstos se desprende lo siguiente:

1.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet con dirección http//www.nl.gob.mx/?P=fomerrey_titular, impresa en fecha dos de enero de dos mil nueve.

Se trata de una página encontrada en el portal de Internet de Gobierno del Estado, en la cual en la sección de Fideicomisos, FOMERREY, Titular, aparece una información relativa al C. Mario Guerrero Dávila, con el encabezado “Titular”, una fotografía y un texto cuyo contenido es el siguiente:

Titular

C. P. Mario Guerrero Dávila

Av. Gonzalitos Norte No. 292 Nte. Col. Urdiales, Monterrey, N.L. Teléfonos: 20-33-85-01, 20-33-85-02 conmutador 20-33-85-00 ext.1001

Semblanza C. P. Mario Guerrero Dávila

Egresado de la carrera de Contador Público y Auditor de la Facultad de Contaduría Pública y Administración de la UANL (Generación 67-72). Estudió su Bachillerato en la Preparatoria Nº 2 de la Universidad autónoma de Nuevo León (1964-1966), realizó sus estudios de Secundaria en la Secundaria Nº 6 Centenario de la Constitución (1961-1964) y sus estudios de Primaria en el Colegio Franco Mexicano (1955-1961).

Se ha desempeñado como Auditor en Entrenamiento, Glosador de Egresos y Jefe de Tarifas en la Comisión Federal de Electricidad (1967-1969). En Organización Contry trabajo como Jefe de Egresos, Contador General, Gerente del Fraccionamiento la Victoria y Gerente de Servicios de Mercado (1970-1972). También trabajó en la Constructora Delta SA de CV como Director General (1973).

De 1974 a 1976 trabajó en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos como Gerente Regional Zona Pacífico con Sede en Mazatlán, Sin. Posteriormente laboró en la Empresa Alimentos y Productos Tratados SA de CV realizó funciones como Director General (1977). En el Grupo Gentor División Bienes Raíces como Gerente de Administración, en el Grupo Gentor División de Alimentos como Director General (1978-1979).

En el Instituto Nacional para el Desarrollo de las Comunidades (INDECO) fue el Delegado Estatal (1979-1980), dentro del Gobierno del Estado de Nuevo León (1980-1984) como Director General del Programa Estatal de la Vivienda, Director Fundador del Instituto Promotor de la Vivienda del estado de Nuevo León (PROVILEON), en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología fungió como Coordinador Nacional del Programa de Vivienda, Presidente Nacional y Miembro Fundador de la Asociación Nacional de Organismos Estatales de Vivienda (1985).

Se desempeño como Director General en la Constructora Magri SA de CV (1986-1991).

Nuevamente dentro del Gobierno del Estado de Nuevo León como Director General del Fideicomiso Impulsor del Reordenamiento Urbano. (Proyecto

Santa Lucía y Mercado del Norte), Director de Operación y Planeación de FOMERREY, Consultor Especializado en Materia de Vivienda, Construcción y Desarrollo Urbano (1991-2001), en CODEXX S. A. de C. V (Telecomunicaciones) se desempeño como Director (2001-2003), como Oficial Mayor de Gobierno en Gobierno del Estado de Nuevo León. (2003-2004), y como Presidente del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Nuevo León. (2004-2006).

Actividades Políticas: Campaña Constitucional por la Gubernatura del 2003 Estado de N. L. Como Secretario Técnico, Campaña Interna por la Gubernatura del Estado de Nuevo León Coordinador de Estrategia 2001, participación directa en diversas Campañas Presidenciales, por Gubernaturas, Diputaciones Locales, Diputaciones Federales, Senadurías y Ayuntamientos 1967-2001

Miembro de la C. N. O. P. (Secretario Técnico), Miembro del INCOPSE, Ponente y Director del CEPES, Alumno de la primera Generación del Instituto de Capacitación Política del PRI Nacional (I. C. A. P.)

Actualmente desempeña el cargo de Director Ejecutivo de FOMERREY (Septiembre 2006).

2.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha tres de marzo de dos mil siete, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Salta primer gallo para Alcaldía regia”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Salta primer gallo para Alcaldía regia

El Norte
(03-Mar-2007).-

A dos años y cuatro meses de las elecciones del 2009, el PRI ya tiene un gallo para la Alcaldía de Monterrey, tras reconocer ayer Mario Guerrero, director de Fomerrey, que aspira a la candidatura de su partido a ese cargo.

"Ahora, que yo externe mis aspiraciones es un acto de ética, de hablar con la verdad. Me encantaría, cómo no, ser Alcalde de Monterrey", aseguró el también ex dirigente del PRI en Nuevo León.

"Sería un gran honor, para un regiomontano, para cualquier nuevoleonés de cepa, poder contender primeramente por la candidatura y después por la Alcaldía de Monterrey", insistió.

Pese a que el organismo que dirige es una dependencia pública, el funcionario estatal aseguró que desde su cargo trabaja para contender, al argumentar que Fomerrey es un centro social y político en potencia.

"Yo ya estuve en Fomerrey, luego en Provileón. (Eso) me sirvió mucho para estar en el PRI, porque Fomerrey es un centro social y político en potencia. Es un organismo que puede ser un gobiernito, porque tiene acceso a todo tipo de problemas que tiene un Gobierno.

"Aquí te enseñas a tratar con líderes y con dirigentes, y toda la problemática que se te presenta en un partido y prácticamente en un Gobierno, la ves aquí en Fomerrey", puntualizó.

Comentó que el precursor de los programas sociales en Fomerrey, como brigadas y exámenes médicos, de odontólogos, cortes de cabello, paseos a adultos mayores y dotación de lentes, fue el ex director panista Adalberto Núñez, y que él sólo los ha fortalecido.

"Nosotros hemos fortalecido lo social con otros programas, como el de las brigadas alimentarias, con el cual estamos llevando a fomerreyes artículos básicos a precios bajos, como carne, huevos, leche, verduras, pan, galletas".

Guerrero dijo que no se puede desligar la connotación política de estos programas con sus aspiraciones.

"No lo podemos desligar, está ligado, porque cualquier político tiene pretensiones políticas a futuro. Yo soy un político y tengo haciendo política desde los 17 años".

Además, consideró que ya no es válido "no moverse de la foto" para aspirar a un cargo de elección popular, sino que para llegar hay que trabajar.

Rechazó que el autodestaparse represente un desgaste político y puntualizó que el mismo riesgo tienen otros políticos panistas y priistas que pretenden participar en los comicios del 2009.

Por la tarde, Guerrero asistió a una función de cine en San Bernabé, donde José de Jesús Blanco Durán le entregó un diploma de la organización civil Nuestras Realidades por realizar la promoción cultural y la unión familiar a través del proyecto del cine urbano de manera gratuita.

3.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha nueve de marzo de dos mil siete, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Echa Mario en Fomerrey toda la carne al asador”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Echa Mario en Fomerrey toda la carne al asador

El Norte
(09-Mar-2007).-

Como director de Fomerrey, el ex dirigente del PRI, Mario Guerrero, echa a diario toda la carne al asador.

Después de manifestar públicamente el pasado 2 de marzo su deseo de contender por la Alcaldía de Monterrey, el funcionario estatal intensificó las convivencias que realiza con vecinos de los fomerreyes, a quienes agasaja con kilos de carne asada.

Desde octubre del año pasado, el director de Fomerrey inició la organización de los Comités de Desarrollo Vecinal en los más de 200 fomerreyes de la Entidad y arrancó también estos festejos.

La característica de estas reuniones diarias encabezadas por Guerrero es que en ellas se ofrece a los vecinos "banquetes" integrados por parrilladas y hot dogs, entre otros.

Anoche fue el turno de Fomerrey 112, donde el organismo destinó su infraestructura material y humana para realizar la ceremonia, en un tramo de la calle Arpa, entre Mandolina y Quijera.

Ahí se sirvió carne asada, hot dogs y se ofreció diversión infantil a las familias de 30 consejeros y enlaces a quienes Guerrero les tomó protesta.

El viernes pasado, el director de Fomerrey admitió sus aspiraciones políticas al señalar que desea ser candidato a la Alcaldía de Monterrey, aun y cuando faltan dos años y cuatro meses para las elecciones del 2009, pero el domingo afirmó que sus declaraciones fueron descontextualizadas.

Anoche, Guerrero presidió el abanderamiento de la estructura vecinal, entregó nombramientos y credenciales, y Edmundo Martínez Torres, Auxiliar de la Dirección Ejecutiva, realizó el juramento a la bandera.

"Nati (el Gobernador) tiene muy clara la función del Gobierno, que es lograr el equilibrio y la justicia social, y esta organización que estamos formando a instancias de él no tiene antecedente histórico, ni en México, ni en el Estado de Nuevo León", expresó Guerrero en su discurso.

"Lo que estamos haciendo... es fortalecer la participación ciudadana, de manera respetuosa. Fomerrey se va a convertir en un apoyo para las clases populares", añadió ante 150 colonos, en el acto celebrado en tres carpas, donde asistieron los brigadas de Fomerrey, con camisetas en color rojo.

El director aseguró que Fomerrey será gestor de la solución de los problemas que planteen los enlaces ante las instancias federal, estatal y municipal.

Anoche, Pedro Rodríguez, "Fufito", fue nombrado responsable de los programas de cultura popular de Fomerrey.

La organización de los Comités de Desarrollo Vecinal está a cargo de Carlos Barona, director de Promoción Social de Fomerrey, así como de promotores que reclutan a los consejeros que son los jefe de manzana de las colonias y quienes a su vez designan a un representante que es el enlace.

4.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico "EL NORTE.COM", que contiene una nota periodística de fecha diez de marzo de dos mil siete, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada "Advierte Mario: Carnes asadas van a continuar".

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Advierte Mario: Carnes asadas van a continuar

El Norte
(10-Mar-2007).-

Las reuniones diarias con carnes asadas para crear los Comités de Desarrollo Vecinal en los fomerreyes de Nuevo León seguirán realizándose, advirtió ayer el director de Fomerrey, Mario Guerrero, al avalar la auditoría solicitada a la dependencia por legisladores del PAN.

El funcionario estatal, quien el 2 de marzo reveló aspirar a la Alcaldía de Monterrey, explicó que el bocado no implica ningún costo para la dependencia, porque un empresario obsequia de 30 a 40 kilos diarios para los encuentros con los comités vecinales.

"No gastamos nada, ni un centavo. La regala Raymundo Cantú, propietario del Ofertón de Cantú. Es carne para asar común y corriente, debe ser alguna carne del siete, o alguna cosa de ese tipo, además de salchichas", expresó.

El también ex dirigente del PRI estatal dijo que el programa vecinal tiene un enfoque social y no es una campaña política.

"No tienen un propósito electoral (las reuniones vecinales). Las vamos a seguir haciendo porque queremos que la gente tenga una forma de comunicarse con el Gobierno", manifestó.

Ayer se publicó que Guerrero, quien la semana anterior reveló públicamente su intención de contender por la candidatura priista a a la Alcaldía regia, realiza desde octubre pasado convivios con carnes asadas para crear en los fomerreyes una estructura vecinal de enlace con la dependencia.

El funcionario estatal encabezó la noche del jueves el encuentro realizado en Fomerrey 112, donde apoyado por personal directivo, entregó nombramientos y credenciales a 30 colonos acompañados por sus familias a quienes agasajó con la tradicional parrillada, hot dogs y diversión infantil.

Ayer, Guerrero se sumó a la petición de los legisladores panistas Sergio Cedillo y Noé Torres, quienes solicitaron formalmente que la Contaduría

Mayor de Hacienda del Congreso y la Contraloría estatal realicen una auditoría a Fomerrey por presunto desvío de recursos públicos.

"No le tenemos miedo a nada ni a nadie, ni a auditorías, porque estamos bien. Lo estamos haciendo de acuerdo a la normatividad", dijo el director de Fomerrey, quien horas después acudió a la Oficialía de Partes del Congreso para patentar su disposición a que se realice la fiscalización.

Si de las auditorías resulta que algo no se está cumpliendo, indicó, está dispuesto a rectificar.

"Nos encantaría que hubiera otra área... que nos diera su punto de vista, y si hay algunos procedimientos que no cumplen cabalmente con lo que se debe hacer, pos nos ponemos en línea y colorín colorado".

El funcionario adelantó que pedirá a integrantes de la Legislatura que participen en las reuniones de los comités vecinales.

Lo defiende Nati

El Gobernador Natividad González Parás señaló ayer que que las acciones de Guerrero en Fomerrey forman parte de un programa de rehabilitación de las colonias formadas por el organismo estatal, y aseguró que están siendo vigiladas para que no escondan intereses políticos.

"(Las actividades son) para propiciar la participación ciudadana, para mejorar sus condiciones de seguridad, de limpieza... He dado indicaciones para que se cuide con detalle que estos programas no encubran otro tipo de intereses... Voy a recibir un reporte para ver cómo se están llevando a cabo estos encuentros".

5.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha uno de abril de dos mil siete, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Ahora entra Fomerrey a organizar taquizas”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Ahora entra Fomerrey a organizar taquizas

El Norte
(01-Abr-2007).-

Fomerrey sigue diversificando sus actividades y ahora, además de regalar carne asada y apoyar eventos religiosos, también organiza taquizas.

Después de haber intensificado en los últimos meses las convivencias con vecinos de fomerreyes, en las que se repartían kilos de carne asada y hot

dogs y hasta apoyar un festival cristiano, la dependencia estatal participó ayer en la organización del festejo Día del Taco.

Alrededor de 75 vendedores de tacos que operan en el área metropolitana se reunieron en un mismo espacio para ofrecer este popular alimento, con costo de un peso por taco, a cerca de 15 mil personas, de acuerdo con cifras de los organizadores.

Aunque el evento fue organizado por una televisora a nivel nacional, el Gobierno del Estado coordinó la organización del mismo, mediante apoyo en infraestructura, seguridad y la convocatoria de la gente a través de sus dependencias, como Fomerrey.

"Lo que hicimos nosotros fue coordinar algunas cosas, la convocatoria fundamentalmente de la gente de Fomerrey. Todo aquí alrededor son puros fomerreyes, Fomerrey tiene contacto con la gente, Fomerrey de alguna manera invitó", aseguró Mario Guerrero, titular de Fomerrey.

El festejo se realizó ayer desde las 13:00 hasta las 18:00 horas en la Unidad Deportiva Raúl González, ubicada en la Calle Apolo y Avenida Aztlán, en la Colonia Fomerrey 112.

Aunque Carlos Barona, director de Promoción Social de Fomerrey, argumentó que el Gobierno del Estado únicamente apoyó en la imagen y organización del evento y la televisora convocó a los taqueros, Guerrero señaló que la mayoría de ellos fueron contactados por el Gobierno estatal, a través de organizaciones como la CTM.

"Hay también un apoyo que está dando el Gobierno, que ha invitado a algunas organizaciones, como la CTM, que fue la que trajo la gran mayoría de los taqueros y hay otras taquerías que invitó Televisa", manifestó.

El evento se encontraba resguardado por unos 30 elementos de seguridad privada, así como miembros de Seguridad Pública del Estado, de Protección Civil y de Bomberos.

6.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha once de abril de dos mil siete, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Ahora Guerrero regala calendarios”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Ahora Guerrero regala calendarios

El Norte
(11-Abr-2007).-

La diversidad de actividades publicitarias de Fomerrey es extensa: tras organizar taquizas, convivios con carnes asadas, brigadas y apoyar eventos religiosos, ahora reparte calendarios del 2007 con la imagen de Mario Guerrero, su director.

Los calendarios, impresos a color y con los logotipos del Gobierno del Estado y de Fomerrey, forman parte de una donación de la empresa Globos y Figuras S.A de C.V., afirman los promotores, quienes reparten los regalos en colonias populares.

Al acudir al domicilio de esta compañía especializada en artículos para fiestas, ubicado en el Centro de Monterrey, se cuestionó a las empleadas si era posible ordenar en el negocio un calendario, sin embargo, éstas aclararon que no elaboraban ni comercializaban este producto.

En la parte central del calendario que se repartió los últimos días en las viviendas de diferentes fomerreyes, se colocó una fotografía en donde Guerrero aparece con un grupo de personas a quienes Fomerrey identifica como sus "consejeros y enlaces vecinales".

El titular de la dependencia estatal, cuya misión oficial es la promoción de la vivienda, aparece en la foto rodeado de vecinos, en un aparente festejo, y sobre su imagen se encuentra resaltado su nombre para ser identificado por quienes reciben el obsequio.

El calendario es acompañado por una carta de Guerrero, también impresa a color, en donde califica al Gobernador y a él mismo como sus "amigos" interesados en las necesidades de la población.

"Estimado vecino: Por este conducto me permito enviarle un calendario 2007 donado por la empresa Globos y Figuras S.A. de C.V., el cual refleja gráficamente el importante evento social en el cual participamos recientemente", dice la carta.

"Te reitero el interés del señor Gobernador, tu amigo Nati, en seguir trabajando por las causas y demandas sociales", agrega.

Además, en el documento se exhorta a los vecinos a sumarse a los grupos y acciones que coordina Fomerrey.

"Y como siempre te invito a que te integres a la organización del Desarrollo Vecinal de Fomerrey, para juntos participar en la solución ordenada y documentada de los problemas de tu comunidad", señala.

"¡Las puertas del Gobierno de Nati están abiertas para ti! Un saludo afectuoso de su amigo Mario Guerrero Dávila, Director Ejecutivo".

7.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha cinco de julio de

dos mil siete, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Amplía Fomerrey funciones: Ahora Guerrero reparte becas”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Amplía Fomerrey funciones: Ahora Guerrero reparte becas

El Norte
(05-Jul-2007).-

A la amplia variedad de actividades que Fomerrey realiza fuera de su ámbito de trabajo, ahora se suma la de organizar ferias de becas y empleos.

Luego de organizar carnes asadas, taquizas, brigadas comunitarias, eventos religiosos y hasta de participar en el combate al crimen organizado, Mario Guerrero inauguró ayer la "Fomeferia Becas y Empleos".

El titular del organismo defendió este tipo de eventos al asegurar que aunque no están incluidos en las funciones propias del organismo, son parte de la labor social para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los fomerreyes.

"Aunque realmente dentro de la función específica, no dice que Fomerrey se dedicará a otorgar becas, sí dice que se dedicará a otorgar y a mejorar la calidad de vida de los habitantes de los fomerreyes, y la calidad de vida obviamente tiene que ver con el trabajo, tiene ver con la educación", manifestó.

Tras haber manifestado el 2 de marzo su deseo por contender por la Alcaldía de Monterrey, Guerrero diversificó las funciones del organismo organizando brigadas comunitarias, apoyando eventos religiosos y hasta combatir el crimen organizado.

En el evento que se realizó en el salón polivalente del edificio de Fomerrey, se instalaron 15 módulos en los que participaron 33 instituciones educativas.

Alrededor de las 11:30 horas, y seguido de un grupo de casi 50 vecinos, principalmente señoras, arribó el titular de Fomerrey entre gritos de "Arriba Mario Guerrero" y teniendo como fondo una canción que siempre utiliza en los eventos.

Luego de que Guerrero inauguró la feria y firmó un convenio con la Asociación de Instituciones de Educación Tecnológica A.C. para brindar becas del 30 al 100 por ciento a familias de Fomerrey, sus seguidores se retiraron.

La feria, donde según organizadores se ofrecieron entre 16 mil y 20 mil becas y alrededor de mil empleos, concluyó antes de las 16:00 horas, habiendo tenido una escasa asistencia.

Diversificación

Las actividades de Fomerrey se han multiplicado después de que su director anunció que buscará la candidatura del PRI por la Alcaldía de Monterrey:

2006

Octubre

Fomerrey inicia la realización de convivios con carnes asadas para vecinos de fomerreyes.

2007

Marzo 2

Mario Guerrero manifiesta sus aspiraciones de buscar la candidatura del PRI a la Alcaldía de Monterrey.

Marzo 9

EL NORTE publica que Guerrero intensificó los festejos donde reparte carnes asadas.

Marzo 15

Diputados locales del PAN denuncian penalmente a Guerrero por considerar que incurre en peculado y desvío de recursos.

Marzo 24

Fomerrey apoya con equipo un evento de la organización cristiana metodista Jahdiel A. C.

Marzo 31

Fomerrey coordina y apoya el evento del Día del Taco, organizado por una televisora nacional.

Abril 11

EL NORTE publica que Guerrero reparte calendarios del 2007 con su imagen.

Mayo 6

EL NORTE publica que Fomerrey construye y amuebla viviendas para los damnificados por un tornado en Piedras Negras.

Junio 27

Fomerrey instala 50 Comités de Seguridad para vigilar y denunciar delitos, incluyendo del crimen organizado.

8.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha ocho de julio de dos mil siete, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Arrancan los priistas placeo rumbo al 2009”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Arrancan los priistas placeo rumbo al 2009

El Norte
(08-Jul-2007).-

La conmemoración del cuarto aniversario del triunfo electoral del PRI en Nuevo León sirvió también como pasarela para los militantes que suenan como posibles aspirantes a puestos de elección popular para el 2009.

Potenciales "gallos" para buscar la Gubernatura y hasta algunas Alcaldías tuvieron ayer la oportunidad de placearse ante su dirigente nacional y cientos de militantes, durante el evento denominado "Desayuno de la Unidad para Avanzar con Nuevo León. A cuatro años de la victoria".

Eloy Cantú, Senador; Abel Guerra, coordinador de Proyectos Estratégicos; Juan Francisco Rivera Bedoya, Diputado federal, y Rodrigo Medina, próximo Secretario General de Gobierno, son algunos de los que ocuparon un lugar en el escenario y se mencionan rumbo a la Gubernatura.

Además, también tuvieron un lugar en el presidium algunos militantes mencionados para la Alcaldía de Monterrey, como Mario Guerrero, director de Fomerrey; Héctor Gutiérrez, titular de la Oficina Ejecutiva de la Gubernatura, y Felipe Enríquez, Diputado local.

En la mesa encabezada por el Gobernador Natividad González Parás y la dirigente nacional priista, Beatriz Paredes, estuvieron los Alcaldes de Apodaca, Escobedo, Guadalupe y García, los dirigentes de los sectores del partido y legisladores federales y locales que también son mencionados como posibles candidatos.

En su discurso, durante el evento celebrado en Cintermex, Paredes hizo un reconocimiento al Gobernador por el triunfo electoral del 2003, que calificó como crucial para el priismo nacional.

"Con este priismo activo, con las organizaciones consolidadas, con la presencia de los jóvenes y las nuevas generaciones transformando la realidad, con la participación activa de las mujeres, no tengo la menor duda

de que el PRI seguirá siendo la primera fuerza política en Nuevo León", dijo Paredes.

"Nosotros vamos por la victoria, somos el mejor partido".

El Gobernador aseguró que el PRI sigue siendo una opción seria y un partido vivo, actuante y vigente.

9.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Ahora Fomerrey gestionará guarderías”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Ahora Fomerrey gestionará guarderías

El Norte
(25-Jul-2007).-

A un día de que prometió dar prioridad en lo que resta del 2007 a las metas de Fomerrey en cuanto a vivienda, Mario Guerrero anunció que gestionará ante el IMSS la apertura de guarderías en el sector poniente.

"Hemos pensado tener una reunión con ellos, estamos haciendo un levantamiento real de la zona para decirle al Seguro Social que queremos guarderías y que aquí está la gente de la iniciativa privada que entran con el capital, para que ellos (empresarios) pongan la parte que les corresponde y el IMSS la normativa, la tecnológica y su presupuesto".

EL NORTE publicó ayer que Guerrero se comprometió a que en el presente alcanzarán las metas propuestas a principios del año en cuanto a vivienda, aunque dejó claro que no abandonará las acciones de labor social que han generado polémica por la promoción de su imagen.

Guerrero explicó que el IMSS tiene un programa de guarderías que opera en conjunto con el sector privado, y en el caso de la zona norponiente se requieren de cinco a seis de este tipo de servicios.

"(Sí hay el reclamo de que quieren) más guarderías para apoyar también a que ellas (amas de casa) tengan más libertad de dejar a los niños cerca, de poder trabajar en algunos casos", comentó.

10.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha tres de agosto de dos mil siete, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Ahora Guerrero arma quinceaños”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Ahora Guerrero arma quinceaños

El Norte
(03-Ago-2007).-

Las actividades sociales de Fomerrey siguen en expansión, pues ayer el organismo de vivienda organizó una fiesta de 15 años para 10 jovencitas que
ganaron un concurso de valores, realizado en coordinación con la organización Frente Unido de Sobrevivencia, A.C.

El evento fue como cualquier festejo para una quinceañera: con vistosos ajuares, en un salón decorado para la ocasión, con música en vivo, de cintas y un mariachi; chambelanes, y comida para cerca de 400 invitados.

Tras ocupar la mesa principal en la fiesta, realizada en Apodaca, Mario Guerrero, director de Fomerrey y aspirante a la Alcaldía de Monterrey, aseguró que no se aplicaron recursos públicos, sino que sólo se buscaron patrocinios y se apoyó a FUSAC en la organización.

Guerrero dijo que no espera ser criticado por la fiesta, sino tomado como ejemplo para hacer eventos similares para la promoción de valores y la integración familiar.

"Todos deberíamos, en esta sociedad, tratar de aceptar y promover los valores. Además lo estamos haciendo sin recursos del Gobierno, y si alguna entidad de Gobierno invirtiera, sería dinero bien invertido", señaló el funcionario estatal.

Antes de la fiesta, expresó Guerrero, las quinceañeras se tomaron fotografías de estudio teniendo como locación el Palacio de Gobierno, en donde se encontraron con el Gobernador Natividad González Parás, quien accedió a retratarse con ellas.

El titular de Fomerrey aseguró que González Parás avaló la actividad de ayer.

"Me acaba de hablar por teléfono (el Gobernador) diciéndome que este tipo de eventos hay que ponderarlos más, hay que promoverlos, pero sobre todo hay que seguirlos alentando", expresó Guerrero al hablar ante las quinceañeras, sus padres y sus invitados.

Las 10 jóvenes festejadas, explicó Cristina Herrera, presidenta de FUSAC, fueron seleccionadas al presentar los mejores ensayos sobre valores, en un concurso en el que se inscribieron 270 chicas de colonias de Fomerrey.

En la fiesta, las quinceañeras fueron acompañadas por conductores de televisión que fungieron como chambelanes.

Guerrero aseguró que el salón de fiestas fue proporcionado de manera gratuita por el propietario, Gilberto Mario Garza.

La música, añadió, corrió a cargo del empresario Servando Cano y de la abogaba Raquenel Villanueva, quien ocupó la mesa principal con el funcionario, mientras que el mariachi fue facilitado por un empresario local.

Guerrero, ex líder del PRI estatal, ha sido cuestionado en los últimos meses porque desde su arribo a la Dirección de Fomerrey ha realizado actividades ajenas al fomento a la vivienda, como carnes asadas, brigadas sociales, ferias del empleo y becas, viajes turísticos y eventos con rezos.

11.- Documental Privada consistente en una copia simple de la edición impresa de la página de Internet del periódico “elnorte.com”, de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, publicada en el Periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Acusan a Guerrero de exigir cuotas para su campaña”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Acusan a Guerrero de exigir cuotas para su campaña

Denuncian empleados que titular de Fomerrey les pide que aporten el 5% del salario

Fernando Martínez

Empleados de Fomerrey acusaron ayer al director del organismo, Mario Gerrero, de desatar una campaña interna de recolección de fondos para su precampaña rumbo a la Alcaldía de Monterrey, donde las amenazas están a la orden del día.

Después de que hace 10 meses el funcionario se autodestapó para contender por la Presidencia Municipal regia, ahora es denunciado de descontar el 5 por por ciento del sueldo al personal de confianza.

La queja fue presentada por un grupo de empleados de Fomerrey que pidió guardar su identidad.

De acuerdo con los inconformes, el funcionario les ha pedido su “colaboración” para conformar el proyecto por la Alcaldía de Monterrey, pero quienes se han negado a aportar sus cuotas son amenazados con el despido.

El argumento del funcionario es que son empleados contratados en su gestión con un buen sueldo, precisamente para que tuvieran recursos “extra” para la campaña.

De cara a las elecciones del 2009, el funcionario admitió el 3 de marzo del año pasado su deseo de participar en la contienda interna del PRI y después

por la Alcaldía de Monterrey, aunque no dijo cuál sería su plan de financiamiento.

La planta laboral de confianza y los de honorarios, según los inconformes, recibieron la mala noticia al reincorporarse a su trabajo en este año.

Aseguraron que la Dirección de Administración de Finanzas de la dependencia sería la encargada de solicitar el dinero a los empleados.

Para el efecto designó a Olga Lidia Gutiérrez Villarreal, auxiliar administrativa, como la responsable de recibir el dinero en efectivo quincenalmente de los empleados, en sus oficinas en el segundo piso del inmueble.

“Ella fue la persona que visitó las distintas áreas de Fomerrey, para informales del descuento”, informó uno de los empleados.

Durante un recorrido en la dependencia y al sostener el reportero pláticas informales con los trabajadores, sin identificarse como tal, se confirmó el malestar que existe por la reciente disposición, que no incluye al personal sindicalizado.

“Es de 5 por ciento a partir de enero… hay que ir con Olga Lidia”, dijo molesto un empleado.

¿Y el que no pague?, se le preguntó.

“Quién sabe, a como se dice, aténganse a las consecuencias. Los pagos se hacen ahí con Olga (Lidia), a como les va diciendo, ella trae una lista”, reveló el empleado.

Al asumir la Dirección de Fomerrey, Guerrero contrató a conocidos integrantes del Comité Directivo Estatal del PRI, organismo que presidió.

Los quejosos aseguran que a estos funcionarios les pidió primero la “cooperación” para su campaña.

De manera irónica un empleado afirmó que de negarse a aportar el dinero, ya no sería considerado de confianza.

“Quien no lo haga, pues precisamente no será de confianza”, expresó.

Guerrero ha promocionado sus aspiraciones políticas realizando carnes asadas en los fomerreyes o bien organizando fiestas a quinceañeras, rezos, treguas entre pandillas, o regalando becas y calendarios.

12.- Documental Privada consistente en una copia simple de la edición impresa de la página de Internet del periódico “elnorte.com”, de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, publicada en el Periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “…Y ÉL SIGUE EN CAMPAÑA”.

En esta sección, aparece una nota cuyo contenido es el siguiente:

…Y ÉL SIGUE EN CAMPAÑA

Pese a la denuncia de trabajadores de Fomerrey de que les piden dinero para la precampaña del director Mario Guerrero, éste organizó ayer en la tarde una reunión con vecinos de la Colonia Valle de Infonavit, a quienes ofreció carnes asadas, hot dogs, refrescos y payasitos.

Fernando Martínez

13.- Documental Privada consistente en una copia simple de la edición impresa de la página de Internet del periódico “elnorte.com”, de fecha doce de febrero de dos mil ocho, publicada en el Periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Ahora Mario Guerrero ofrece hacer gestoría”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Ahora Mario Guerrero ofrece hacer gestoría

Alberto Rodríguez

A la larga lista de actividades y servicios que ha brindado Fomerrey en los últimos meses, distintas a su función principal, ayer se sumó otra: la de gestor ante dependencias de gobierno.

En una reunión efectuada con vecinos de la Colonia Venustiano Carranza, en Monterrey, el dirigente de Fomerrey, Mario Guerrero, ofreció gestionar ante diferentes instancias la soluciona los problemas vecinales.

Ayer, por segunda ocasión en menos de un mes, el organismo llevó a cabo un evento en una colonia que no es un fomerrey, en donde además de ofrecer la ya tradicional carne asada, tomó protesta a integrantes del Programa de Desarrollo Vecinal.

El funcionario llegó a la reunión a las 20:30 horas, dos horas y media después de lo programado, y sólo permaneció 20 minutos.

"Venimos a escucharlos a ustedes, ver cuál es la demanda social de la zona y conjuntamente resolverlas de una manera ordenada, presentando al nivel de gobierno que le competa su solución", dijo a los vecinos.

"La finalidad de este programa es fortalecer el patrimonio de todas las familias de la Colonia y mejorar la calidad de vida, tenemos diversos programas en Fomerrey, además estamos abriendo la puerta de la gestoría para que ustedes como representantes de la Colonia sean quienes abanderen la mejoría social de la zona", agregó.

El funcionario estatal se retiró rechazando ser entrevistado.

Desde marzo del año pasado, el también aspirante a la Alcaldía de Monterrey ha organizado desde taquizas hasta fiestas de 15 años.

14.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha trece de abril de dos mil ocho, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Celebra Mario Guerrero cumpleaños de campaña”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Celebra Mario Guerrero cumpleaños de 'campaña

El Norte
(13-Abr-2008).-

El director de Fomerrey, Mario Guerrero, adelantó en grande el festejo de su cumpleaños y para ello utilizó las propias instalaciones del organismo que dirige, donde recibió ayer a miles de invitados en una celebración que se prolongó por más de cinco horas.

Desde las 11:00 horas se dieron cita en las oficinas del organismo, ubicadas en la Colonia Urdiales, en Monterrey, no sólo vecinos de los Fomerreyes, sino también de otras colonias no creadas por la dependencia estatal, quienes aseguraron haber sido invitados por los líderes de sus sectores.

En el festejo de Guerrero, cuyo cumpleaños es hasta mañana lunes 14 de abril, no faltaron las carnes asadas que caracterizan sus eventos, las cuales fueron sólo parte del banquete que también incluyó un buffet de antojitos mexicanos y tamales.

El salón polivalente Dr. Pedro G. Zorrilla Martínez, que se encontraba decorado con globos rojos y blancos, así como una manta con la leyenda "Feliz Cumpleaños Mario" y dos arreglos florales a los costados, fue el escenario en el que el festejado recibió a sus invitados.

Vestido con una camisa morada y con sones de un mariachi como fondo musical, un sonriente Guerrero saludaba a cada una de las personas que hicieron largas filas para darle un abrazo y tomarse una foto con él.

En el exterior del inmueble, cuyo principal acceso está por Gonzalitos, decenas de habitantes de colonias populares salían cargando algunos quequitos que formaban parte del enorme pastel del funcionario.

"Había de todo (tipo de comida), había bastante gente, eran las filonononas para la comida... está la fila por fuera (en el estacionamiento), que es donde te dan la comida", narró una vecina de la Colonia 10 de Marzo.

"Y luego ya pasamos al frente (del salón) a darle el abrazo y nos dan el queco, pasamos a felicitarlo, nos toman la foto, agarramos el quequito y nos salimos".

El estacionamiento del inmueble, cuyo acceso está por la calle Roble, fue acondicionado con 12 carpas que cubrían el área llena de mesas y sillas donde se llevó a cabo el convivio, que fue amenizado por un animador.

Al intentar accesar al festejo, tanto elementos de seguridad como de prensa de la dependencia impidieron el acceso al argumentar que se trataba de un evento privado, a pesar de realizarse en un edificio público.

"Somos los empleados los que le organizamos la reunión, los empleados, amigos y los que están viniendo son amigos de él, porque vienen a felicitarlo; es gente que vinieron (sic) a felicitarlo", justificó Benito Rodríguez, coordinador de Comunicación social.

"Es un evento privado, por eso no se invitó a medios... el director Mario Guerrero no quiere que entren medios".

Guerrero ha sido criticado por realizar actividades que están fuera de sus obligaciones para la promoción de su imagen, con miras a la elección de Alcalde de Monterrey en el 2009, tales como organizar carnes asadas, brigadas comunitarias, eventos religiosos, ferias de becas y empleos, fiestas de 15 años y gestoría con dependencias gubernamentales.

15.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha siete de mayo de dos mil ocho, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Arma Fomerrey su ‘súper’ …y su padrón de clientes”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Arma Fomerrey su 'súper' ...y su padrón de clientes

El Norte
(07-May-2008).-

Fomerrey sumó a sus actividades de tipo social la venta de productos básicos a precios bajos, pero con una condición: que los ciudadanos que los compren se integren a un padrón interno que realiza la dependencia.

Aunque la Colonia Venustiano Carranza, en Monterrey, no forma parte de los fomerreyes, el organismo estatal cerró ayer una calle para vender productos de la canasta básica, a cambio de anotarse en una lista.

Con camiones y toldos, personal de la dependencia que dirige Mario Guerrero bloqueó la calle Plan de Guadalupe, entre Cuarta Privada y Francisco Beltrán.

Antes de iniciar la vendimia, las amas de casas formaron una fila y una empleada del organismo inició el interrogatorio de cada una de ellas, para llenar formatos con el logotipo de la dependencia.

"Por favor, dígame su nombre, fecha de nacimiento, dirección, teléfono", preguntaba la mujer mientras escribía los datos de las clientes.

Incrédula, una de las vecinas preguntó si repartían despensas.

"No, mire", respondió, "hay charolitas de carne muy económicas, de 20, 25 y 30 pesos. Además hay leche, queso, jamón, jugos".

Algunos productos, como tomate, cebolla y papa, fueron ofrecidos por Fomerrey con un 50 por ciento de descuento, de acuerdo con la lista de precios promedio que registra la Profeco.

Otros, como el jamón, la carne y la leche, tuvieron también descuento, aunque en un menor porcentaje.

Un día antes, personal de la dependencia repartió volantes y difundió la venta de "Canasta Básica", a través de altavoces en la Colonia Venustiano Carranza y sectores aledaños.

Fueron tres toldos los que se instalaron para vender, entre otros productos, queso, leche, jamón, charolas de carne y tortillas, así como algunas frutas y legumbres.

Uno de los vendedores se incomodó por la presencia del reportero y prohibió a la empleada que solicitaba los datos a las vecinas proporcionar información.

Y el PRI levantará quejas

Héctor Morales, presidente del PRI, anunció que mañana colocarán módulos en las sedes estatal y municipal del tricolor, para que consumidores

agraviados denuncien abusos en los precios de productos de la canasta básica.

"Una vez que juntemos las quejas, vamos a acudir ante la instancia correspondiente, que es la Profeco", dijo.

16.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha ocho de mayo de dos mil ocho, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Ironiza Guerrero con su tianguis”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Ironiza Guerrero con su tianguis

El Norte
(08-May-2008).-

Para el director de Fomerrey, Mario Guerrero, el padrón de ciudadanos que realiza la dependencia no persigue fines políticos, sino "artísticos".

Así, de manera irónica, el funcionario respondió al cuestionamiento sobre la instalación de un tianguis en el que el martes fueron vendidos con descuentos productos básicos, pero se registró a las compradoras.

Una representante de Fomerrey tomó datos como el nombre, dirección, teléfono y hasta la fecha de nacimiento de amas de casa de la Colonia Venustiano Carranza, en Monterrey.

Pareciera que el padrón se levantó con fines políticos, se le cuestionó a Guerrero.

"¿Pareciera? A mí me parece que es con fines artísticos... A la gente le puede parecer de muchas maneras", comentó el funcionario estatal.

Luego se dijo sorprendido de que a vecinas de la Colonia Venustiano Carranza se les hayan pedido sus datos personales, argumentando que él no sabía de ese procedimiento.

"Yo pensaba que se repartían unos folletitos y se llenaban. Ésa era la manera en que me habían dicho que se estaba haciendo, y que lo entregaba el que quería".

Ayer se publicó que Fomerrey incorporó a sus tareas sociales la de vender productos básicos al estilo mercado sobre ruedas, cerrando la Calle Plan de Guadalupe en el citado sector.

La Colonia Venustiano Carranza no forma parte de los Fomerreyes.

Guerrero aseguró que los productos de la canasta básica son transportados y vendidos directamente por proveedores y negó que Fomerrey obtenga algún lucro económico.

Añadió que el padrón de beneficiarios de los programas es levantado para conocer cómo invierten su tiempo los funcionarios de la dependencia.

Aunque se evidenció que un camión de Fomerrey fue utilizado para transportar cajas de carne, el funcionario dijo que el vehículo sólo fue a recoger los desechos.

"Nosotros llevamos tres tolditos (de Fomerrey) y un camión para recoger la basura, no llevamos productos. Ahí parece ser que son productos los que están bajando, (pero) son cajas vacías.

"Fomerrey no vende nada directamente, ni baja, ni transporta nada", aseguró.

17.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “’Alimenta’ votos nuevo organismo”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

'Alimenta' votos nuevo organismo

El Norte
(23-Jun-2008).-

Armado con despensas del DIF estatal y kilos de carne, Ayuda Mutua Esencial (AME), nuevo organismo de asistencia social operado por familiares de Mario Guerrero, titular de Fomerrey, por funcionarios de esta dependencia y militantes del PRI, da apoyos a cambio de un solo requisito: Enlistar la credencial de elector en un padrón.

El organismo fue autorizado el año pasado en "fast track", pues mientras que otras asociaciones tardan hasta un año en obtener la firma de reconocimiento del Gobernador y el Secretario de Gobierno, ésta, ligada al actual director de Fomerrey y ex presidente del PRI, se llevó sólo un mes.

El acta constitutiva de AME se formalizó el 24 de mayo del 2007 ante la notaria pública suplente y ex Diputada local del PRI, María Olivia Chung Vázquez, como una organización no lucrativa que otorga servicios asistenciales a las personas, familias y grupos en situación de vulnerabilidad.

El patronato lo preside Gricelda Solís González, esposa de Guerrero; su hija Gricelda Monserrat Guerrero Solís figura como vocal, y la vicepresidencia está a cargo de Valdemar Solís González, cuñado del titular de Fomerrey.

Como vocales y funcionarios están colaboradores de Guerrero en Fomerrey y ex colaboradoras de Solís González cuando dirigió el Voluntariado del PRI estatal.

Pese a su registro como institución de ayuda no lucrativa, una importante práctica diferencia a AME con grupos similares: Otros organismos de ayuda, como Cáritas de Monterrey, por ejemplo, sólo realizan un estudio socioeconómico al solicitante para otorgarle ayuda, pero no le piden su credencial de elector.

Otro punto a destacar es que las despensas del DIF de Nuevo León son parte de la fuerza de apoyo de la nueva asociación.

Las cajas de carne que se reparten contienen 2 kilos de corte popular y dos piezas de chorizo, y las despensas de la Dirección de Bienestar Social del DIF estatal traen tres bolsas de pastas de sopa, un kilo de frijol y arroz, un litro de aceite y medio kilo de lenteja y azúcar.

La bolsa que las contiene lleva impresa una advertencia: "Este programa es de carácter privado, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes".

"Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

"Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad de competencia".

Pero, pese a la advertencia de no politizar esta ayuda, nadie sale de AME con su despensa del DIF o sus kilos de carne sin saber claramente quién se los otorga.

Al momento de recibir la ayuda, al beneficiado se le especifica que procede del titular de Fomerrey e, incluso, se le pide dejar un agradecimiento escrito.

"¿Ahorita traes tu credencial de elector?", preguntó Mayela Sifuentes, una de las coordinadoras de la asociación a "María", una de cuatro reporteros que, fingiendo ser habitantes de Monterrey que requerían apoyo, realizaron una investigación encubierta durante tres semanas en la que constataron las actividades de AME y su relación con autoridades estatales y con el PRI.

Al contestar afirmativamente y mostrarle la credencial del IFE, de inmediato Sifuentes y después Samantha, una de sus colaboradoras, empezaron la "campaña" a favor de los benefactores.

"Aquí atrás le vas a poner un comentario a Mario (Guerrero), que es el que la fundó (la asociación) y da el apoyo, y está haciéndote esa cooperación de

carne", dijo Samantha, al momento en que solicitaba de nueva cuenta su credencial a "María" para enlistarla.

"Él, junto con su esposa, hacen este tipo de cosas para ayudar a gente como tú", le reiteran. "Ayuda a los necesitados. Ahí (en el papel) le das el agradecimiento de lo que te está dando y ya".

Tras ser debidamente enlistada, "María" recibió el apoyo, le tomaron una foto cargando su paquete de carne y le pidieron estar en contacto.

La investigación evidenció que AME, ubicada en Avenida Degollado 606 Sur, cruz con Matamoros, en Monterrey, reparte sin costo alguno carne, despensas y ofrece servicios médicos de ginecología, psicología, oftalmología, consulta general, cirugía, odontología y farmacia, entre otros.

Aparte de las despensas del DIF estatal, se desconoce el origen de sus otros fondos. Incluso, no existe registro de apoyos económicos a esta asociación en el Consejo de Desarrollo Social Estatal.

La función de AME coincide con las actividades con claros objetivos electoreros realizadas por Fomerrey a partir de que Guerrero asumió la dirección en septiembre del 2006: La organización de reuniones ofreciendo carnes asadas, la venta de productos básicos a bajo costo, las fiestas para quinceañeras y el respaldo a organizaciones religiosas.

Una red bien conectada

Las ligas entre la nueva organización de asistencia y Fomerrey son muy claras.

Presidenta

• Gricelda Solís González Esposa de Mario Guerrero, director de Fomerrey y ex presidenta del Voluntariado del PRI.

Presidente Suplente

• Valdemar Solís González Cuñado de Mario Guerrero.

Secretaria

• Ma. del Carmen Macías Gallegos Ex colaboradora del Voluntariado del PRI.

Secretaria Suplente

• Susana Castro González Ex colaboradora del Voluntariado del PRI.

Vocales

• Gricelda Monserrat Guerrero Solís Hija de Mario Guerrero.

• María Aurora de la Peña Dávila Esposa de Arnulfo de los Santos, coordinador de Atención al Público de Fomerrey. Ex auxiliar Administrativo de Fomerrey y ex colaboradora del Voluntariado del PRI.

• Jessica Tassia Macías Hija de María del Carmen Macías, secretaria de AME.

Vocal Suplente

• Daniel Arnulfo Santos de la Peña Hijo de Arnulfo de los Santos.

18.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Canjea’ asociación apoyos por credencial de elector”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

'Canjea' asociación apoyos por credencial de elector

El Norte
(23-Jun-2008).-

La necesidad de las clases marginadas es atendida en la nueva asociación civil Ayuda Mutua Esencial, AME, a cambio de un riguroso requisito: la credencial de elector del solicitante.

En este organismo de beneficencia pública, creado a inicios del 2007 con apoyo de Fomerrey y el Gobierno del Estado, e integrado por personas ligadas al PRI, mitigar el hambre o curar alguna enfermedad no cuesta.

Reporteros de EL NORTE, que realizaron una investigación encubierta y narraron situaciones ficticias sobre "apuros económicos y de salud" a trabajadoras sociales de AME, constataron que para recibir alimentos de la canasta básica, carne o atención médica, no se requiere calificar en un estudio socioeconómico.

Versiones de personas que conocen desde adentro el programa señalan que será en los comicios del 2009 cuando los beneficiados recibirán vía telefónica o por correo un "recordatorio" de la ayuda recibida para el pago de la "factura" en las urnas.

Una despensa oficial

Luz María Camacho, una reportera encubierta que dice enfrentar un problema económico y familiar importante, constata cómo la clave para lograr la ayuda es la credencial de elector.

Antes de cuestionamientos sobre su situación, escucha la pregunta obligada: "¿Tienes credencial de elector?" Al otro lado del escritorio, Yuliana Vallejo, la diligente trabajadora, toma la mica y empieza a anotar datos clave en un expediente.

"¿Cuál es tu dirección?", "¿Qué edad tienes?" y "¿Tu fecha de nacimiento?" son las preguntas obligadas.

Una duda salta a Vallejo: "¿Cómo te enteraste de AME"?

Por una conocida en Fomerrey, le responde Luz María.

"Déjame checar a ver si tengo despensas o en qué te puedo apoyar", propone Vallejo.

Pasan no más de cinco minutos cuando vuelve con una bolsa negra en sus manos. Es una despensa del Gobierno.

En su interior venía otro envoltorio con productos básicos y el nombre del benefactor: DIF Nuevo León, Programa de Bienestar Social.

"Me firmas aquí. Sería todo", la cita había terminado.

Luz María era una de las decenas de solicitantes que acudieron el 10 de junio por la mañana a la institución que dirige Gricelda Solís González, esposa de Mario Guerrero, director de Fomerrey.

El inmueble se encuentra en Avenida Degollado 606 Sur, cruz con Matamoros, en la Colonia Obispado, en Monterrey.

Toda la carne al asador

El celoso vigilante enfundado en una playera roja, similar a las utilizadas por personal de Fomerrey, pero con el emblema de AME, pregunta los nombres de los visitantes y con quién van.

"Con Mayela Sifuentes (trabajadora social de AME) de parte de Irma González (dirigente de colonia ligada a Fomerrey)", responde Corina Hidalgo, una de las reporteras encubiertas que acudió a AME el 28 de mayo.

El acceso está autorizado. Hay que tomar un número, el 41, y esperar turno.

Pasan 30 minutos, Sifuentes se asoma y grita: "¡El que sigue...!".

Corina expone su "tragedia".

"Fui a Bienestar Social y me dijeron que viniera aquí por apoyo de despensa o carne. Tengo un niño de 2 años, no tengo pareja, estoy batallando con la despensa", implora.

Sifuentes la escucha atenta y pide que identifique a su acompañante.

"Soy su tío", se adelanta el fotógrafo encubierto.

Y la pregunta obligada para continuar llega.

"¿Tienes tu credencial de elector?". Corina le entrega la mica.

"Mira, la asociación la preside la señora Gricelda (Solís), su esposo es Mario Guerrero Dávila (director de Fomerrey), es para beneficio de la comunidad..., ¿ya sabías?", explica la empleada.

Sifuentes confirma los datos de la credencial y los captura en su computadora.

"¿Éste es tu domicilio?", "¿Vives en la Colonia Independencia?", "¿Y el número de tu celular?". Todos estos datos son parte del expediente.

"Mira, la agencia AME en lo que te puede ayudar no es con ayuda económica, lo que estamos dando son despensas", aclara Sifuentes. "Las despensas llegan cada mes y para tener una hay que darse otra vuelta".

Los datos personales de Corina los escribe Sifuentes en un formato y pide se lo entregue a Samantha, una colaboradora del organismo.

Ésta dialoga con Corina y le pide nuevamente la credencial de elector.

"Aquí dan apoyos con despensa. La esposa de Mario Guerrero es la que se encarga de esta asociación. Como todos son donativos, hay veces que no tenemos ese apoyo", explica.

"Y como eres nueva en esto tendrías que venir, pues cada mes, para ver si hay eso".

Antes de recibir la carne como apoyo, Corina tendrá que escribir en el reverso del formato un agradecimiento al director de Fomerrey.

Samantha saca un paquete de carne de un pequeño almacén en la oficina y pide a Corina que lo cargue para tomarle una foto.

Hasta un dolor de muelas

Los dolores de la muela picada de Iván Mosqueda, otro de los reporteros encubiertos, está en lista de espera.

El reportero llega el 4 de junio ante la encargada del servicio, Patricia Rivera, y se lleva una sorpresa.

Antes de ser atendido tiene que sacar cita, traer un presupuesto externo y presentar copia de la credencial de elector.

"Pide un presupuesto externo para saber cuánto vale (el tratamiento). Entonces ese día viene con la copia de la credencial de elector y el tratamiento es gratuito. Hasta el 9 de junio hay cita a partir de las 10:00 horas", precisa Rivera.

Una gastritis

Horacio López describió un cuadro de gastritis aguda al tomar el teléfono y marcar el 1477-0456 de AME.

Al otro lado de la línea, Aurora de la Peña, asistente de Gricelda Solís, presidenta del Patronato de AME, le pide ir a la asociación.

Por la tarde del 29 de mayo ahí estaba ante Francisco Martínez, encargado de agendar las citas con los doctores.

"Vengo por un problema del estómago. Tengo gastritis. Ayer hablé por teléfono con la señora Aurora (de la Peña) y me dijo que viniera", comenta el reportero encubierto.

La respuesta de Martínez fue tajante.

"No, solamente consulta general", advierte. "Lo más próximo es para el 10 de junio. Tú me dices si vas a venir o si no para cancelarte y dejarle el espacio a otra persona".

"¿Qué debo traer?", pregunta el solicitante.

"Copia de la credencial de elector", dice el empleado de AME.

Una sociedad de ayuda... ¿electoral?

La asociación Ayuda Mutua Esencial, encabezada por Gricelda Solís González, esposa de Mario Guerrero, reparte apoyos a las personas que se lo solicitan con sólo presentar su credencial de elector.

Su constitución El acta constitutiva de la agrupación se formalizó ante la notaria pública suplente y ex Diputada local del PRI, María Olivia Chung Vázquez.

La vinculación En un comunicado, el PRI estatal presume el reparto de ayuda por parte de la esposa de su dirigente y sus voluntarias, quienes también integran a AME.

La aprobación El 4 de julio del 2007 se publicó en el periódico oficial la creación de AME, que fue avalada por Natividad González Parás y Rogelio Cerda.

19.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Cancelan despensas a esposa de Mario”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Cancelan despensas a esposa de Mario

El Norte
(24-Jun-2008).-

El Gobierno del Estado decidió ayer suspender el apoyo a Ayuda Mutua Esencial, asociación dirigida por la esposa del director de Fomerrey, Mario Guerrero, tras revelarse que repartía despensas del DIF a cambio de enlistar la credencial de elector.

Héctor Gutiérrez, jefe de la Oficina Ejecutiva de la Gubernatura, anunció la cancelación, señalando que sólo entregaban 50 despensas mensuales a la agrupación presidida por Gricelda Solís González, esposa de Guerrero.

"El Gobernador decidió que, a fin de evitar malas interpretaciones, se suspenda la entrega de las despensas por parte de (la Dirección de) Bienestar Social", anunció Gutiérrez.

"Hay situaciones que ustedes mencionan en su nota que son dignas de evaluarse y, por lo mismo, se está tomando la decisión de suspender la entrega de estas 50 despensas mensuales".

Ayer, EL NORTE publicó que la asociación de beneficencia AME es operada por familiares de Guerrero, funcionarios de Fomerrey y militantes del PRI, y reparte despensas del DIF estatal y kilos de carne a la gente con la condición de enlistar su credencial para votar en un padrón.

Aunque las bolsas del DIF tienen una leyenda donde se advierte que está prohibido su uso con fines políticos, a los beneficiarios se les asegura que el apoyo lo da Guerrero y hasta se les pide que le dejen por escrito un agradecimiento.

Gutiérrez aseguró que el Gobierno no está a favor de que se pida la credencial para entregar la ayuda.

"Aquí quiero señalar que el texto de las bolsas, de que no deseamos que se utilicen para programas políticos, ésa es la intención", recalcó.

También afirmó que las áreas correspondientes del Gobierno harán una revisión en Fomerrey para verificar si hay alguna irregularidad por la relación con la asociación y, si se encuentran elementos, se investigará al titular.

De acuerdo con Gutiérrez, no hubo preferencia del Estado hacia AME, pues es una de las 120 organizaciones de beneficencia que mensualmente reciben despensas del DIF.

En febrero, marzo, abril y junio de este año, precisó, a la agrupación se le entregaron en total 200 despensas con un valor superior a los 10 mil pesos.

"En este caso en particular", dijo, "me informan que se entregaron con la finalidad de apoyar un comedor que se tiene hacia el interior para efectos de la preparación de alimentos".

El funcionario negó, además, que AME haya obtenido una autorización "fast track" del Ejecutivo estatal, pues presentó su solicitud en febrero del 2007 y su visto bueno fue publicado el 4 de julio en el Periódico Oficial.

20.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Niegan lo electorero… pero no los nexos”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Niegan lo electorero ...pero no los nexos

El Norte
(24-Jun-2008).-

Mario Guerrero, director de Fomerrey, asegura que Ayuda Mutua Esencial, asociación benéfica que preside su esposa y reparte despensas del DIF a cambio de enlistar las credenciales de elector de los beneficiados en un padrón, no tiene fines electorales.

Sin embargo, Guerrero admite el vínculo entre los dos organismos.

Incluso, el funcionario reconoció que una camioneta del voluntariado de Fomerrey brinda servicio a la organización de su esposa y que él personalmente aporta los paquetes de carne que se reparten en AME.

Sobre la carne, repitió el mismo argumento que hizo cuando se le cuestionó sobre la organización de carnes asadas en Fomerrey, actividad que no entra dentro de las funciones de la dependencia.

"La carne que se manda sí es de parte mía", reconoció, "porque a la vez me la dona un amigo, pero nada más la carne, no las despensas. No tienen nada que ver las despensas.

"¿Pero qué tiene que ver que se entreguen despensas del Gobierno?", cuestionó. "A final de cuentas, el DIF le entrega despensas a todas las asociaciones, no nada más a ésa. ¿Cuál es el problema?".

EL NORTE publicó ayer que, armado con despensas del DIF estatal y kilos de carne, AME, organismo de asistencia social operado por familiares de Guerrero, funcionarios de Fomerrey y militantes del PRI, da apoyos a cambio de enlistar la credencial de elector en un padrón.

En otros organismos de beneficencia, como Cáritas, lo que se hace para dar ayuda es un estudio socioeconómico del solicitante, pero no entra en sus prácticas pedirle su credencial de votar.

Para Guerrero, no obstante, esta situación no tiene nada de irregular y defendió que se pida la credencial, argumentando que los beneficiados carecen de otro documento para identificarse.

Ni siquiera ve problema en la operación de una camioneta Van roja que brinda servicio a AME y que, según Guerrero, pertenece al voluntariado de Fomerrey.

"¿Y qué tiene que ver, en todo caso, que fuera el voluntariado o Fomerrey el que tuviera un vehículo ahí?" cuestionó el director.

"No la pagó Fomerrey", agregó. "La camioneta es del voluntariado y se compró en abonos, no se ha pagado, se está pagando. ¿Qué tiene que ver? Fomerrey tiene un voluntariado que también preside mi esposa".

El funcionario insistió en defender los fines benéficos de la organización, con el argumento de que él no busca ser candidato.

"Yo no soy candidato, ni quiero ser candidato, ni voy a ser candidato", aseguró.

"Mira, tengo 59 años, estoy en el PRI desde los 17 y nunca he aceptado una candidatura. Chango viejo no aprende maroma nueva. Yo no voy a ser candidato, punto".

EL DIF estatal, que aportó las despensas a la organización social, es dirigido por Gabriela Calles, esposa de Lombardo Guajardo, actual Secretario de Obras Públicas, y quien suena como posible aspirante a la Alcaldía de Monterrey.

21.- Documental Privada consistente en una impresión de la página de Internet del Periódico “EL NORTE.COM”, que contiene una nota periodística de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, publicada en el periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Intensifica Mario sus promociones”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Intensifica Mario sus promociones

El Norte

(22-Ago-2008).-

El director de Fomerrey, Mario Guerrero, intensificó sus actividades de promoción, ahora con el envío de folletos promocionales y de correspondencia con felicitaciones de cumpleaños y el ofrecimiento de servicios de gestoría a habitantes de colonias de Monterrey que ni siquiera habitan en "fomerreyes".

En los últimos días, promocionales impresos de Fomerrey son repartidos casa por casa en el sector Cumbres por personal de este organismo descentralizado que, en teoría, se dedica a regularizar predios para los ciudadanos menos favorecidos.

"Fomerrey. Trabajamos para ti" es el título de la publicación de cuatro páginas, impresa en papel periódico y a color, que incluye 12 fotografías, aunque en ninguna aparece Guerrero.

Además de estos folletos, habitantes de diferentes sectores de Monterrey han recibido vía correo tradicional, en hojas que señalan ser de la correspondencia particular de Guerrero, felicitaciones de cumpleaños y ofrecimiento de gestoría para la solución de problemas comunitarios y sociales.

"El motivo de la presente es el de saludarte y felicitarte con motivo de tu cumpleaños, deseándote salud, felicidad, tranquilidad y mucho éxito en todos tus proyectos en este nuevo año de tu vida", señala una de las misivas.

"Aprovecho la oportunidad para informarte que actualmente me desempeño como director de Fomerrey, organismo estatal que tiene como fines, entre otros: Dotar de terrenos de urbanización progresiva a bajos precios, pagos mínimos y largo plazo a los grupos vulnerables de nuestra comunidad".

En otra carta, el funcionario estatal promueve a líderes de colonos para la gestoría de problemas comunitarios y hasta familiares.

"Con respecto al primer tipo de asuntos, los comunes, haremos un catálogo que turnaremos de manera ordenada, respetuosa y documentada a las autoridades competentes de los tres niveles de Gobierno: el federal, estatal y el municipal para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones programen su solución", señala la carta.

Las misivas han sido recibidas por habitantes de las colonias Popular, Cantú, Privadas del Sur, Vista Hermosa y Cumbres, además del Centro de Monterrey.

A partir del 2006, con el arribo de Guerrero a la dirección de Fomerrey, el organismo ha sido cuestionado por realizar actividades ajenas al fomento a la vivienda, como carnes asadas, brigadas sociales, ferias del empleo y

becas, viajes turísticos, fiestas de 15 años para jovencitas y la promoción de pactos de no agresión entre pandilleros.

22.- Documental Privada consistente en un ejemplar de la página ocho del Periódico "Regio", que contiene una nota periodística de fecha veintiocho de septiembre de dos mil ocho, en su Sección Local, titulada "Propone concervar (*sic*) y acrecentar policia de Monterrey".

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Propone concervar (*sic*) **y acrecentar policia de Monterrey**

Por: José del Real
Fecha: 28 de septiembre de 2008.

Si logra la meta de ser el candidato del PRI a la Alcaldía de Monterrey y ganar en los comicios del 2009, el Director Ejecutivo de Fomerrey dijo que conservará, fortalecerá y acrecentará la Policía de Monterrey.
"No concibo un gobierno sin Policía y ésta sin unidad de mando. Se deberá de contratar gente con experiencia en el tema, depurar a través de pruebas de fidelidad, fortalecer el presupuesto, los sueldos y prestaciones de los Policías, la capa-citación, las comunicaciones, la disciplina y algo muy importante es establecer y fortalecer las actividades de inteligencia", dijo Guerrero Dávila.
Añadió que "nadie esté por encima de la ley, en fin, lograr que vuelva a ser la Policía de confianza del ciudadano. Empezar a estructurar un sistema de Policía de barrio, de punto, en el cual los vecinos a través de Comités de Seguridad y previa capacitación técnica se involucren directamente en las tareas de seguridad.

CON LAS NUEVAS REGLAS, ES COMO CAMINAR EN ARENAS MOVEDIZAS

Sobre las nuevas reglas en materia electoral, Guerrero Dávila expresa:
"Más claramente veo que se logró lo siguiente: en cuanto a control de medios, el spot se convertirá en infomerciales y en notas pagadas previo acuerdo. Menos comunicación social abierta. Es absurdo que limitemos las comunicaciones cuando éstas han demostrado ser el motor universal del progreso.
Añadió que el supuesto dinero que se ahorrará en financiar actividades partidistas deberá ser invertido en monitorear el cumplimiento de la ley.
Desde su particular punto de vista, las nuevas reglas electorales promoverán altamente la simulación, ya que se buscará la manera de posicionamiento de imagen y de propuesta por otros medios no reglamentados y también judicializará altamente las competencias electorales.
Para Guerrero Dávila, la única ventaja que percibe es que la nueva ley obligará a fortalecer las actividades de campo permanentes en todos los partidos.
Dijo que define de inicio a la ley como "caminar en arenas movedizas". La verdad no percibo que vaya ser una ley exitosa porque limita mucha la

operación de los partidos y sitúa en manos de la autoridad electoral una responsabilidad que va a ser difícil operar y manejar, pero con estas carretas tendremos que jalar, va parejo para todos y el tiempo lo dirá".

23.- Documental Privada consistente en una copia simple de la edición impresa de la página de Internet del periódico “elnorte.com”, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, publicada en el Periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Destapa CTM a Héctor Gutiérrez”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Destapa CTM a Héctor Gutiérrez

El Norte
(24-Dic-2008).-

El líder de la CTM estatal, Ismael Flores, destapó ayer a Héctor Gutiérrez como aspirante a la candidatura priista a la Alcaldía de Monterrey.

"Es uno de los cuadros valiosos que tiene nuestro Partido Revolucionario Institucional y, por qué no decirlo, para la Alcaldía de Monterrey, claro que sí", expresó el dirigente obrero en presencia del jefe de la Oficina Ejecutiva de la Gubernatura.

Tras la firma de un convenio de colaboración entre la central obrera y la Fundación Colosio, que preside Gutiérrez, Flores destacó el perfil del funcionario para presidir el Ayuntamiento regio.

Gutiérrez agradeció la referencia, pero aclaró que esperará los tiempos del partido para manifestar sus posibles aspiraciones.

"Yo agradezco profundamente los comentarios que en lo personal mi amigo Ismael Flores está realizando hacia mi persona, él es uno de los precursores de buscar la unidad del partido", expresó.

Minutos después, arropado por su familia y por el Gobernador Natividad González Parás en el Palacio estatal, Mario Guerrero renunció a Fomerrey y anunció su interés de contender por un puesto de elección popular.

"Buscaría la Alcaldía o alguna posición de elección popular, en su momento la definiría", dijo.

Dejó entrever que le gustaría hacer fórmula con el Secretario General de Gobierno, Rodrigo Medina, quien es señalado como posible contendiente por la Gubernatura.

"Alguien que es complementario a mí, quien representa lo que yo no tengo para potenciar la fuerza electoral, sería un candidato joven", argumentó. "Seguramente sería una persona del perfil de Rodrigo".

Aunque se le buscó por la tarde para que precisara cuál cargo le interesa, ya sea la Presidencia municipal de Monterrey u otro, Guerrero no fue localizado.

Avala renuncia líder priista

A diferencia del destape que el sábado hizo Marcela Guerra para buscar la Alcaldía de Monterrey, y a quien le pidió que esperara los tiempos legales, Héctor Morales, líder estatal del PRI, avaló la renuncia del titular de Fomerrey, al argumentar que son válidas sus aspiraciones.

24.- Documental Privada consistente en una copia simple de la edición impresa de la página de Internet del periódico “elnorte.com”, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, publicada en el Periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Arman su ‘dúo’ Medina y Guerrero para promoverse”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Arman su 'dúo' Medina y Guerrero para promoverse

Reparten priistas tarjetas navideñas con estilo parecido en colonias de monterrey

José García

Rodrigo Medina y Mario Guerrero parecen haber integrado una fórmula tipo electoral para promoverse en esta época decembrina casa por casa.

El Secretario General de Gobierno y el ex director de Fomerrey aprovecharon la Navidad y el Año Nuevo para repartir tarjetas donde aparecen acompañados de sus familias.

En colonias de esta ciudad -como Valle Verde y Villa Las Fuentes- han sido distribuidas las felicitaciones impresas de color rojo y con un concepto muy similar.

Apenas el martes pasado, al renunciar a Fomerrey, Guerrero dejó entrever la posibilidad de integrar la fórmula con Medina, para que éste busque la Gubernatura mientras él va por la Alcaldía regiomontana.

"En dado caso de que yo tomara la decisión de participar... alguien que es complementario a mí, quien representa lo que yo no tengo para potenciar la fuerza electoral, sería un candidato joven", expresó ese día.

"Un candidato que tenga un sentido nuevo de los valores, que está apegado a la modernidad, que represente una fuerza electoral en los estratos electorales en los que yo no sería fuerte, y pues seguramente sería una persona del perfil de Rodrigo".

Las tarjetas de Medina lo muestran junto con su esposa, Gretta Salinas, y en medio de ellos sus trillizos Rodrigo, Rebeca y Roberta.

"Celebremos en familia la mejor época del año... e iniciemos el 2009 con la seguridad de que alcanzaremos nuestras metas", se lee en el anverso de las felicitaciones, "Rodrigo Medina y familia. Monterrey, Nuevo León, diciembre de 2008".

En el reverso, con motivos navideños, aparece la frase: "Feliz Navidad y un próspero 2009, Rodrigo Medina".

Guerrero envió sus tarjetas a vecinos de colonias de Monterrey que no pertenecen a Fomerrey, y en el exterior aparecen su imagen y su nombre sobre un fondo rojo con motivos navideños y la silueta del Cerro de la Silla.

En el interior hay otra fotografía donde aparece acompañado por su familia, además de un mensaje de buenos deseos para esta Navidad y el Año Nuevo.

"Mario Guerrero y Familia te desean una Navidad y un Año Nuevo lleno de Esperanza, Salud, Paz, Unidad Familiar, Bienestar Económico y Mucho Éxito este 2009. ¡Dios los Bendiga!", se lee.

Al menos en estilos de promoción electoral, Medina y Guerrero parecen ir de la mano rumbo al 2009.

25.- Documental Privada consistente en una copia simple de la edición impresa de la página de Internet del periódico “elnorte.com”, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil ocho, publicada en el Periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Primero se tapa, ahora se destapa”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Primero se tapa, ahora se destapa

Verónica Ayala

Bastaron sólo seis meses para que el ex titular de Fomerrey, Mario Guerrero, cambiara de opinión en cuanto a sus aspiraciones políticas.

Y es que aunque hace apenas medio año el también ex dirigente estatal del PRI rechazó que buscaría una candidatura, el martes dejó su cargo para buscar un puesto de elección popular, que no precisó, para las elecciones del 2009.

El pasado 23 de junio se publicó que familiares de Guerrero crearon la asociación de beneficencia Ayuda Mutua Esencial (AME), mediante la cual repartían despensas del DIF estatal a cambio de enlistar las credenciales de elector de los beneficiados en un padrón.

Al defender los beneficios de la organización que preside su esposa y negar que ésta tuviera fines electorales, el entonces titular de Fomerrey descartó que fuera a buscar una candidatura.

"Yo no soy candidato, ni quiero ser candidato, ni voy a ser candidato", aseguró entonces.

"Mira, tengo 59 años, estoy en el PRI desde los 17 y nunca he aceptado una candidatura. Chango viejo no aprende maroma nueva. Yo no voy a ser candidato, punto".

Sin embargo, este martes, y acompañado de su familia y del Gobernador Natividad González Parás, Guerrero anunció en el Palacio estatal su renuncia a Fomerrey y su interés de contender por una candidatura, sin precisar el cargo que buscaría para los comicios del año próximo.

"Buscaría la Alcaldía o alguna posición de elección popular, en su momento la definiría", dijo esta semana.

Al revelar sus aspiraciones, también dejó entrever que le gustaría hacer fórmula con el Secretario General de Gobierno, Rodrigo Medina, quien es señalado como posible contendiente por la Gubernatura.

"Alguien que es complementario a mí, quien representa lo que yo no tengo para potenciar la fuerza electoral, sería un candidato joven", argumentó entonces. "Seguramente sería una persona del perfil de Rodrigo".

Ayer se publicó que tanto Medina como Guerrero parecen haber integrado una fórmula electoral para promoverse en esta época decembrina mediante tarjetas navideñas enviadas a vecinos de colonias de Monterrey, en donde aparecen acompañados de sus familias.

A lo largo de su gestión, Guerrero fue cuestionado por organismos intermedios, partidos políticos y diputados locales por diversificar las actividades de la dependencia que hasta hace unos días dirigía.

Y es que mientras al frente de Fomerrey intensificó sus actividades de tipo social, como gestoría, carnes asadas, brigadas asistenciales y hasta fiestas de 15 años para jovencitas, sus indicadores de gestión se fueron a la baja y el organismo incumplió con sus metas naturales planteadas.

Así lo dijo

Antes dice que nunca

23 de junio

"Yo no soy candidato, ni quiero ser candidato, ni voy a ser candidato. Mira, tengo 59 años, estoy en el PRI desde los 17 y nunca he aceptado una

candidatura. Chango viejo no aprende maroma nueva. Yo no voy a ser candidato, punto".

...Y hoy se 'encampaña'

23 de diciembre

"Buscaría la Alcaldía (de Monterrey) o alguna posición de elección popular. En su momento la definiría".

Mario Guerrero
Ex titular de Fomerrey

26.- Documental Privada consistente en una copia simple de la edición impresa de la página de Internet del periódico “elnorte.com”, de fecha treinta de diciembre de dos mil ocho, publicada en el Periódico El Norte, en su Sección Local, titulada “Defiende Guerrero su derecho a tener un cambio de opinión”.

En esta nota periodística, aparece un reportaje cuyo contenido es el siguiente:

Defiende Guerrero su derecho a tener un cambio de opinión

César Cepeda

Para Mario Guerrero no existe ninguna contradicción si cuando se desempeñaba como director de Fomerrey había descartado cualquier aspiración por contender por un cargo público, y ahora haya anunciado su renuncia a este cargo para buscar una candidatura por el PRI.

Simplemente, explicó ayer el ex funcionario estatal, está ejerciendo hoy, 6 meses después de su dicho, su libertad de cambiar de opinión.

"Primeramente no me he decidido", aclaró Guerrero.

"Pero yo creo que vivimos en un País que privilegia la libertad, entre ellas la libertad de expresión, como la que tú y yo ejercemos, y entre otras la libertad de cambiar de opinión".

El sábado EL NORTE publicó que aunque hace apenas medio año el también ex dirigente estatal del PRI rechazó que buscaría una candidatura, el 23 de diciembre dejó su cargo para buscar un puesto de elección popular, que no precisó, para las elecciones del 2009.

Guerrero aseguró ayer que su salida de Fomerrey no implica "necesariamente" que vaya a contender por un cargo político.

"Yo no estoy en estos momentos ligado a una definición, pero tampoco puedo decir que 'de esta agua no beberé'. La realidad es que los ciclos de la vida te van a pasando por diferentes escenarios, y en función de ello vas decidiendo lo que mejor te convenga a ti y a tu familia".

Dijo que está en un "momento de reflexión" de su vida, que está aprovechando para descansar de su vida pública.

"Tengo algunos otros planes que estoy evaluando ahorita que no tiene nada que ver con el ámbito de Gobierno. Yo quería un periodo de reflexión, sin compromisos, y sobre todo descansar un poco".

Sobre las tarjetas navideñas que reparte en la Ciudad, Guerrero señaló que éstas no tiene ningún propósito electoral.

"Esto se trata de una costumbre histórica", expresó, "yo siempre he mandado tarjetas, siempre lo he hecho, no tiene nada que ver con una campaña que tenga planeado hacer a futuro, y ni mucho menos como director de Fomerrey".

Agregó que se repartieron alrededor de 13 mil tarjetas navideñas entre personas que él calificó como su grupo de amigos, que ha cosechado en sus 40 años en la política.

27.- Documental Privada consistente en ejemplares de cartas presuntamente firmadas por el C. Mario Guerrero Dávila, que fueron enviadas a diversas personas.

En estas cartas aparece un texto cuyo contenido se reproduce a continuación:

27.A.- Inicia texto de la carta.-

C.P. Mario Guerrero Dávila
CORRESPONDENCIA PARTICULAR

ESTIMADA EDUVIJES:

EL MOTIVO DE LA PRESENTE, ADEMÁS DE SALUDARTE ES DE INFORMARTE QUE ACTUALMENTE ME DESEMPEÑO COMO DIRECTOR DE **FOMERREY**, FIDEICOMISO DE PERFIL SOCIAL QUE ENTRE OTROS TIENES COMO FINES:

A. CONTRIBUIR A FORTALECER EL PATRIMONIO Y LA VIVIENDA DE LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
B. ERRADICAR LAS INVACIONES DE TIERRAS Y EL PRECARISMO URBANO.
C. COADYUVAR AL CRECIMIENTO ORDENADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y FORTALECER LA INTEGRACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, ASÍ COMO CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA FELICITARTE CON MOTIVO DE TU CUMPLEAÑOS, DESEÁNDOTE: SALUD, BIENESTAR, TRANQUILIDAD Y MUCHO ÉXITO EN TODOS TUS PROYECTOS, EN ESTE NUEVO AÑO DE TU VIDA.

TE INVITO A UNIRTE A NUESTRO EQUIPO DE VOLUNTARIOS PARA QUE PARTICIPES APOYANDO A LOS QUE MAS NOS NECESITAN, COMUNÍCATE AL TELÉFONO **2033 8500** EXT. **1162**, **8510** Y **8514**.

¡CONTAMOS CONTIGO!

Termina texto de la carta.-

27.B.- Inicia texto de la carta.-

C.P. Mario Guerrero Dávila
CORRESPONDENCIA PARTICULAR

JUNIO DEL 2008

ESTIMADA MARCELA:

EL MOTIVO DE LA PRESENTE ES LE DE SALUDARTE Y COMUNICARTE DE QUE COMO DIRECTOR DE FOMERREY, ADEMAS DE CUMPLIR CON CABALIDAD CON LOS PROGRAMAS BASICOS, COMO SON; EL DE VENTA DE LOTES DE URBANIZACION PROGRESIVA, REGULARIZACIÓN JURIDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, APOYO A LA AUTOCONSTRUCCION Y ESCRITURACION, HE ACORDADO CON PROVEEDORES DE ALIMENTOS, SIN RECURSOS NI COSTO PARA EL GOBIERNO, Y A BAJOS PRECIOS PARA TI, **EL PROGRAMA DE LA CANASTA BÀSICA.**

TU COLONIA A SIDO UNA DE LAS ELEGIDAS PARA LLEVAR DE MANERA PERMANENTE Y PERIODICA, CADA QUINCE DIAS APROXIMADAMENTE, ESTE PROGRAMA, TE AVISAREMOS OPORTUNAMENTE DE LAS FECHAS Y EL LUGAR EN QUE SE LLEVARA A EFECTO EL MISMO, ESPERANDO QUE ASISTAS Y NOS AYUDES A PROMOVERLO ENTRE TUS VECINOS.

ESTE PROGRAMA TIENE POR OBJETIVO LLEVARTE LOS ALIMENTOS BASICOS, DE EXCELENTE CALIDAD, A MUY BUENOS PRECIOS, ESTE AÑO PROGRAMAREMOS VISITAS CON MAS TIEMPO PARA QUE TU Y TUS VECINOS SE PREPAREN CON SUS AHORROS, Y APROVECHEN ESTA MAGNIFICA OPORTUNIDAD.

SEGUIREMOS TRABAJANDO PARA TI, PARA FORTALECER TU PATRIMONIO FAMILIAR T MEJORAR TU CALIDAD DE VIDA, **¡EL GOBIRENO DE NUEVO LEON ESTA CONTIGO¡** SI TIENES ALGUNA DUDA COMUNICATE AL TELEFONO **20-33-87-00.**

Termina texto de la carta.-

27.C.- Inicia texto de la carta.-

C.P. Mario Guerrero Dávila
CORRESPONDENCIA PARTICULAR

ESTIMADA MARIA:

EL MOTIVO DE LA PRESENTE, ADEMÁS DE SALUDARTE ES DE INFORMARTE QUE ACTUALMENTE ME DESEMPEÑO COMO DIRECTOR DE **FOMERREY**, FIDEICOMISO DE PERFIL SOCIAL QUE ENTRE OTROS TIENES COMO FINES:

D. CONTRIBUIR A FORTALECER EL PATRIMONIO Y LA VIVIENDA DE LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

E. ERRADICAR LAS INVACIONES DE TIERRAS Y EL PRECARISMO URBANO.
F. COADYUVAR AL CRECIMIENTO ORDENADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y FORTALECER LA INTEGRACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, ASÍ COMO CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA FELICITARTE CON MOTIVO DE TU CUMPLEAÑOS, DESEÁNDOTE: SALUD, BIENESTAR, TRANQUILIDAD Y MUCHO ÉXITO EN TODOS TUS PROYECTOS, EN ESTE NUEVO AÑO DE TU VIDA.

TE INVITO A UNIRTE A NUESTRO EQUIPO DE VOLUNTARIOS PARA QUE PARTICIPES APOYANDO A LOS QUE MAS NOS NECESITAN, COMUNÍCATE AL TELÉFONO **2033 8500** EXT. **1162**, **8510** Y **8514**.

¡CONTAMOS CONTIGO!

Termina texto de la carta.-

28.- Documental Privada consistente en un ejemplar de la tarjeta de navidad, presuntamente enviada a diversas personas por el C. Mario Guerrero Dávila, y en la que se observa lo siguiente:

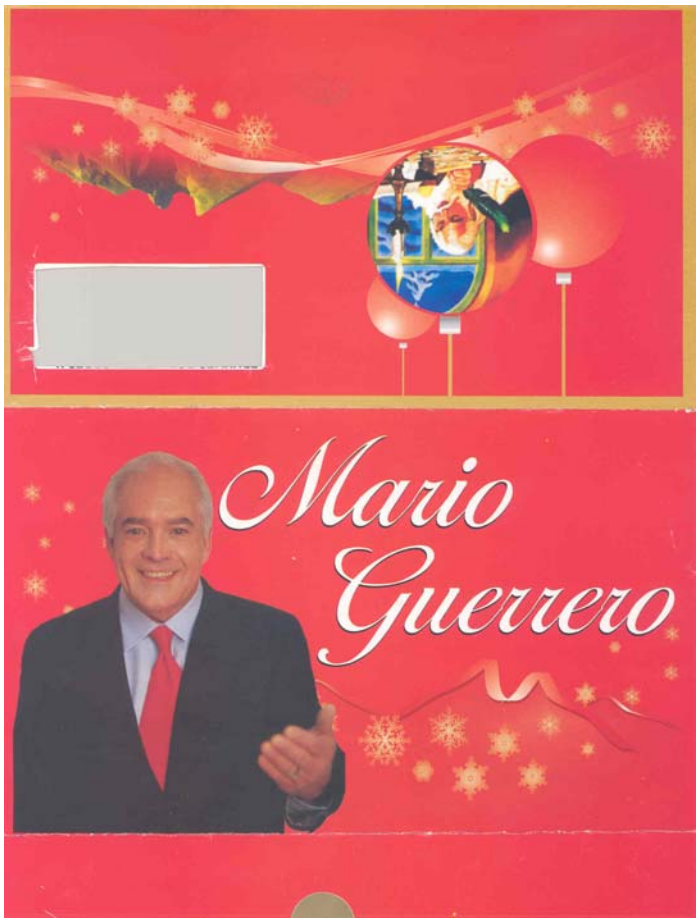

Esta tarjeta tiene las características siguientes:

El documento es de tamaño media carta en la parte exterior de la tarjeta tiene de fondo un color rojo por ambos lados, por un lado tiene una fotografía de Mario Guerrero, y a un costado tiene unas letras en tipo cursiva en color blanco, que dice “MARIO GUERRERO”, y debajo de estas letras se ve una silueta del Cerro de la Silla, y a su alrededor unas estrellas en color dorado. Por el otro lado de la tarjeta se observan unas esferas, una imagen de un Santa Claus encerrado en un circulo, a un costado se observa una imagen del Cerro de la Silla, y también algunas estrellas en color dorado. Y en la parte superior derecha tiene un recuadro el cual se encuentra recortado. En la parte interior de la tarjeta tiene un fondo en color blanco, en la parte superior tiene unas letras en tipo cursiva de color rojo que dice “Y Familia”, abajo tiene una leyenda en tipo cursiva de color rojo que dice: “Te desean una Navidad y un Año Nuevo lleno de Esperanza, Salud, Paz, Unidad Familiar, Bienestar Económico y Mucho Éxito este 2009 ¡Dios los Bendiga¡ y en la parte inferior se observa una fotografía de la familia de Mario Guerrero, la cual esta integrada por su esposa, sus seis hijos y Mario Guerrero.

II.- Ahora bien, la denunciante manifiesta que estos hechos deben ser analizados en su conjunto, a fin de robustecer su valor indiciario, afirmando ésta que al ser concatenados entre sí aportan indicios que permiten concluir que, con estas documentales, se

demuestra que el denunciado utilizó recursos públicos con parcialidad violentando los principios de equidad entre los partidos políticos y legalidad, incurriendo en falta grave a la Ley Electoral del Estado, particularmente, violentando lo dispuesto en los artículos 110 Bis 2, 300, fracción XIV y 301, fracción III de la citada Ley. Además manifiesta que estos hechos violentan el principio establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando la equidad en la competencia entre partidos políticos.

No obstante lo anterior, estos hechos presuntamente se llevaron a cabo en distintas formas, fechas y lugares; asimismo, considerando la temporalidad de la realización de los hechos, la normatividad electoral aplicable es distinta entre éstos, toda vez que a partir del treinta y uno de julio del año dos mil ocho, entraron en vigor las reformas a la Ley Electoral del Estado, por lo que existe un marco jurídico distinto entre los hechos.

En consecuencia, no es viable jurídicamente realizar un análisis en conjunto de los hechos denunciados en la forma planteada por la denunciante, por lo tanto, se debe proceder a realizar el estudio de los hechos de forma tal que se analicen aquellos que guarden relación entre sí, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se suscitaron para la realización de cada hecho.

Bajo este orden, del examen al escrito de mérito y a los elementos de prueba allegados, se advierte que la denunciante se circunscribe a los hechos siguientes, que por razón de orden y método referido se abordarán de la manera siguiente:

APARTADO 1. Declaraciones públicas que refieren aspiraciones para contender por un cargo de elección popular:

1.1. En fecha tres de marzo de dos mil siete, se publicó una nota periodística en la sección Local del periódico El Norte, con titulo “Salta primer gallo para Alcaldía regia”, mencionando el C. Mario Guerrero Dávila lo siguiente: “Me encantaría, como no, ser Alcalde de Monterrey”.

1.2. En fecha ocho de julio de dos mil siete, apareció una nota periodística en El Norte, sección Local, titulada “Arrancan los priístas placeo rumbo al 2009”, se informa que dentro de los asistentes y miembros del presidium en un evento del Partido Revolucionario Institucional se encontraba el C. Mario Guerrero Dávila, Director de FOMERREY.

1.3. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil ocho, apareció publicada en el periódico Regio, sección Local, una nota titulada “Propone concervar (sic) y acrecentar policia (sic) de Monterrey, informando que el C. Mario Guerrero Dávila, anunció que si lograba la meta de ser el candidato a la Alcaldía de Monterrey fortalecería la policía de ese Municipio.

1.4. En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, apareció publicada una nota en el periódico El Norte, sección Local, titulada “Destapa CTM a Héctor Gutiérrez”, donde se informa que el veintitrés de diciembre el C. Mario Guerrero Dávila renunció a FOMERREY y anunció su interés de contender por un puesto de elección popular señalando “Buscaría la Alcaldía o alguna posición de elección popular, en su momento lo definirá”

1.5. En fecha veintiocho de diciembre de dos mil ocho, nota publicada en el periódico El Norte, sección Local, titulada “Primero se tapa, ahora se destapa”, reiterando que el veintitrés de diciembre el C. Mario Guerrero Dávila renunció a Fomerrey y anunció “Buscaría la Alcaldía o alguna posición de elección popular, en su momento lo definiría”.

Con relación a los hechos y elementos referidos en los numerales 1.1. y 1.2. es de señalarse que no pueden ser analizados para ser subsumidos en las hipótesis normativas que aduce la denunciante, en razón de la norma establecida en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, según la cual “a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”. Aun y si se demostrase en forma precisa que los hechos hubieren acaecido en las fechas que señala la denunciante, esto evidentemente fue con antelación al treinta y uno de julio de dos mil ocho, fecha de entrada en vigor de la reforma a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

A mayor abundamiento, considerando el principio constitucional referido, consistente en que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en atención a lo previsto en el artículo 14 de Constitución Federal, y su correlativo 14 de la Constitución Local, la temporalidad de la realización de los hechos señalados en el párrafo anterior no permiten a esta autoridad aplicar al presente caso la legislación estatal electoral vigente.

Respecto a los hechos y elementos de prueba correspondientes a los numerales 1.3., 1.4. y 1.5., la denunciante manifiesta que el C. Mario Guerrero Dávila, expresó en los medios impresos en estudio su intención en contender por un cargo de elección popular.

Respecto de esto es de considerarse, en primer lugar, el acervo normativo siguiente:

Artículo 110 BIS 2. Los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o de difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 110 BIS 5.

(…)

Aspirante es el ciudadano que realiza actividades de proselitismo o difusión de propaganda antes de la fecha del inicio de las precampañas, o expresa públicamente su intención en contender por un cargo de elección popular.

(…)

Artículo 300. Se impondrá multa de cuatrocientos a seiscientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey al militante de un partido político, coalición o al aspirante, precandidato o candidato, que:

(…)

XIV. Realice actividades de proselitismo o difusión de propaganda por algún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Conforme al contenido de los artículos 110 BIS 5, párrafo quinto y 300, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, y considerando su interpretación armónica y funcional se desprende que un ciudadano o una ciudadana pueden actualizar la figura de aspirante en dos supuestos:

A) Si realiza actividades de proselitismo o difusión de propaganda por algún medio, antes de la fecha del inicio de las precampañas.

O bien,

B) Si expresa públicamente su intención en contender por un cargo de elección popular.

Asimismo, la hipótesis a la que se refiere el citado numeral 300, fracción XIV de la Ley Electoral, es al primero de los supuestos señalados, es decir, el sujeto que realiza actividades de proselitismo o difusión de propaganda por algún medio antes de la fecha del inicio de las precampañas. Esto es, sólo respecto de este supuesto es que se podría actualizar una conducta sancionable, consistente en las actividades de proselitismo o de difusión de propaganda en una fecha anticipada al inicio de las precampañas.

Bajo este orden, del contenido de los hechos manifestados por la denunciante contenidos en los numerales 1.3., 1.4. y 1.5. del presente acuerdo y de la relatoría de las notas periodísticas allegadas a la causa, llevan a esta Instructoría a concluir en un grado suficientemente razonable de veracidad que los hechos por los cuales se denuncia al C. Mario Guerrero Dávila, no están contemplados en el numeral 300, fracción XIV de la Ley Electoral, sino que constituyen el segundo de los supuestos a los que se refiere el diverso artículo 110 BIS 5, párrafo quinto del mismo ordenamiento legal citado, según se expresó en los párrafos que anteceden.

Lo anterior es así dado que si bien se puede acreditar presuntivamente que el ciudadano referido ha manifestado públicamente su intención en contender por un cargo de elección popular, aunque esta expresión fuera comprobada plenamente, del contenido de las notas periodísticas que obran en autos se advierte que se trata de entrevistas llevadas a cabo por medios de comunicación impresa (presuntivamente en periódicos locales El Norte y Regio); manifestaciones que, por lo que hace a la persona denunciada, están protegidas constitucionalmente por la libertad de expresión consagrada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en ambos casos en su respectivo numeral 6°, por lo cual no se les puede considerar como actos de proselitismo o de propaganda electoral.

En este sentido, esta conducta no está contemplada en el artículo 300, fracción XIV de la Ley Electoral, por lo que en acatamiento al principio constitucional “no hay delito sin ley”, en razón de que la conducta denunciada no puede considerarse como una infracción a la misma, conforme a los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y la jurisprudencia

emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada con la clave S3ELJ 07/2005, en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 276-278, cuyo rubro es RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

A mayor abundamiento, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la Sentencia Definitiva del Juicio de Inconformidad JI-001/2008, (reencauzado del expediente RA-014/2008), en el Considerando Séptimo, párrafo quinto, página 10, estableció al respecto a esta conducta lo siguiente: "Por su parte, en el dispositivo 110 BIS 5 del propio ordenamiento normativo, no se proscribe, sino que se define la condición de aspirante, y si bien en una de sus acepciones implica una conducta que está prohibida en otras normas, ello no significa que la condición de aspirante en sí, constituya una infracción sancionable."

Por último, respecto a la aplicación del artículo 110 BIS 2 de la Ley Electoral del Estado, no es susceptible de considerarse en el presente caso, toda vez que, si bien el contenido de este artículo refiere a la misma conducta prevista en el diverso 300, fracción XIV de la misma Ley Electoral, su aplicación corresponde a la competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido en sus estatutos, o en el reglamento o convocatoria correspondiente, a fin de imponer la sanción que señala dicho artículo (110 BIS 2), cuando se incurra en la conducta referida; lo anterior es así, en razón de que el legislador estatal estableció que esta competencia le atañe a los partidos políticos, como se desprende del contenido de los artículos 45 BIS inciso d) y 110 BIS 6, párrafo sexto de la citada Ley Electoral.

Por lo tanto, del contenido de los hechos manifestados por la denunciante y de la relatoría de las notas periodísticas allegadas, se puede inferir en un grado suficientemente razonable de veracidad que estos hechos por los cuales se denuncia al C. Mario Guerrero Dávila, en su carácter de aspirante no están contemplados en el numeral 300, fracción XIV de la Ley Electoral.

Por estos motivos, elementos de prueba y razones jurídicas, en el presente caso los hechos referidos en el APARTADO 1 no configuran en abstracto un ilícito sancionable, toda vez que, no se contienen las circunstancias referidas que proporcionen los elementos suficientes para poder iniciar el procedimiento de fincamiento de responsabilidad previsto en el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado.

APARTADO 2. Actividades que no corresponden a la competencia del servidor público:

2.1. En fecha nueve de marzo de dos mil siete, se publicó una nota en el periódico El Norte, sección Local, titulada "Echa Mario en Fomerrey toda la carne al asador", relacionada con que el C. Mario Guerrero Dávila, como titular de Fomerrey, realiza convivencias con vecinos de las colonias de Fomerrey, ofreciendo parrilladas y hot dogs, además de diversión infantil.

2.2. En fecha diez de marzo de dos mil siete, se publicó una nota periodística en la sección Local de El Norte, con titulo "Advierte Mario: Carnes asadas van a continuar", en la que declara el C. Mario Guerrero Dávila, que seguirá realizando carnes asadas con el fin de "…que la gente tenga una forma de comunicarse con el Gobierno"

2.3. En fecha primero de abril de dos mil siete, apareció publicada en el periódico El Norte sección Local, una nota con titulo “Ahora entra Fomerrey a organizar taquizas”, en el que se informa que el C. Mario Guerrero Dávila, titular de Fomerrey participó en la convocatoria para la organización del festejo del Día del Taco.

2.4. En fecha once de abril de dos mil siete, se publicó en el periódico El Norte, sección Local, una nota titulada “Ahora Guerrero regala calendarios”, de la que se desprende que el medio de comunicación, realizó una investigación, observándose la entrega entre la comunidad de calendarios que contienen la imagen del C. Mario Guerrero Dávila y un mensaje del mismo.

2.5. En fecha cinco de julio de dos mil siete, se publicó una nota en el periódico El Norte, sección Local, titulada “Amplía Fomerrey funciones: Ahora reparte becas”, se informa que Fomerrey organizó un evento de entrega de becas para la comunidad, declarando el C. Mario Guerrero Dávila: “Aunque dentro de la función específica, no dice que Fomerrey se dedicará a otorgar becas, sí dice que se dedicará a otorgar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de los fomerreyes…”

2.6. En fecha veinticinco de julio de dos mil siete, apareció una nota en el periódico El Norte, sección Local, titulada “Ahora Fomerrey gestionará guarderías, informando que el C. Mario Guerrero Dávila, anunció que gestionaría ante el IMSS la apertura de guarderías.

2.7. En fecha tres de agosto de dos mil siete, apareció una nota en el periódico El Norte, sección Local, titulada “Ahora Guerrero arma quinceaños”, informando que el C. Mario Guerrero Dávila, organizó una fiesta de 15 años para 10 jóvenes, la organización de festejos no es tarea propia de Fomerrey.

2.8. En fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, apareció una nota en el periódico El Norte, sección Local, titulada “… Y sigue en campaña“, informando que el C. Mario Guerrero Dávila organizó una reunión con vecinos de la colonia Valle de Infonavit, a quienes ofreció carnes asadas, refrescos y payasitos.

2.9. En fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, apareció una nota publicada en el periódico El Norte, sección Local, titulada “Ahora cierra Mario Guerrero hasta calles para sus fiestas”, informando que el organismo que preside el C. Mario Guerrero Dávila, organizó una carne asada en la colonia Independencia, que no es colonia de Fomerrey, cerrando una calle con una patrulla de la policía estatal.

2.10. En fecha doce de febrero de dos mil ocho, apareció una nota publicada en el periódico El Norte, sección Local, titulada “Ahora Mario Guerrero ofrece hacer gestoría”, en la que se informa que el C. Mario Guerrero Dávila, organizó una reunión en la colonia Venustiano Carranza, la cual no es un Fomerrey, ofreciendo carne asada además de gestoría para solucionar sus problemas vecinales.

2.11. En fecha trece de abril de dos mil ocho, apareció una nota en el periódico El Norte, sección Local, titulada “Celebra Mario Guerrero cumpleaños de campaña”, informando que el C. Mario Guerrero Dávila, celebró su cumpleaños con un festejo

en las instalaciones de Fomerrey, recibiendo a miles de invitados, incluyendo a vecinos de las colonias de Fomerrey.

2.12. En fecha siete de mayo de dos mil ocho, apareció una nota publicada en el periódico El Norte, sección Local, titulada “Arma Fomerrey su “súper”… y su padrón de clientes”, informando que se cerró una calle en la colonia Venustiano Carranza, la cual no forma parte de los Fomerrey, a fin de vender productos de la canasta básica a cambio de anotarse en una lista. Dicho evento fue organizado por Fomerrey, dirigido por el C. Mario Guerrero.

2.13. En fecha ocho de mayo de dos mil ocho, apareció una nota en el periódico El Norte, sección Local, titulada “Ironiza Mario Guerrero con su tianguis”, informando que el C. Mario Guerrero Dávila, declaró: “¿Pareciera?, A mi me parece que es con fines artísticos… A la gente le puede parecer de muchas maneras”.

2.14. En fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, apareció una nota en el periódico El Norte, sección Local, titulada “Intensifica Mario sus promociones”, informando que el C. Mario Guerrero Dávila, intensificó sus actividades de promoción al enviar folletos promociónales y de correspondencia de felicitaciones de cumpleaños y de servicios de gestoría a los habitantes de colonias de Monterrey, que ni siquiera habitan en Fomerrey.

De los hechos referidos con antelación y con los elementos allegados, la denunciante afirma que son actividades que no corresponden a la competencia del servidor público denunciado, sin embargo, si bien estos hechos pudieran llegar a constituir presuntivamente infracciones de naturaleza administrativa, los mismos no son de la competencia de la Comisión Estatal Electoral, toda vez que su conocimiento y sustanciación corresponde al superior jerárquico respectivo, para que dicha autoridad con amplitud de facultades determine si inicia o no el procedimiento correspondiente y, en su caso, si existe infracción o falta y el responsable de la misma, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y, en su caso, del artículo 301, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

En esa virtud, considerando que el ciudadano denunciado, como lo afirma la denunciante, fungía como director de un fideicomiso público denominado Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey y, tomando en cuenta que el superior jerárquico competente para conocer los hechos denunciados en este caso es el Ejecutivo del Estado, a través de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 63, fracción I y 67, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos referida; por lo tanto, lo procedente es dar vista vía oficio de los hechos señalados en el APARTADO 2 del presente acuerdo a la autoridad estatal referida, remitiendo copia certificada del escrito de denuncia y documentos que se anexaron, para los efectos a que haya lugar.

APARTADO 3. Hechos relacionados con que se soliciten datos a personas o cuotas para campañas:

3.1. En fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, apareció en el periódico El Norte, sección Local, una nota titulada: “Acusan a Guerrero de exigir cuotas para su

campaña", en la que se informa que empleados de Fomerrey acusaron al director de dicho organismo de solicitarles fondos, descontarles el 5% del sueldo del personal de confianza, amenazando con despedirlos.

3.2. En fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, se publicó en El Norte, sección Local, una nota titulada "Alimenta votos nuevo organismo" y "Canjea asociación apoyos por credencial de elector", informando que el organismo de asistencia social denominado Ayuda Mutua Esencial. Entregando carne, chorizo y despensas a cambio de los datos contenidos en las credenciales de elector de los beneficiados.

3.3. En fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, se publicó una nota en el periódico El Norte, sección Local, titulada "Cancelan las despensas a esposa de Mario" y "Niegan lo electorero… pero no los nexos".

Respecto a estos hechos y elementos relativos, considerando su contenido y a juicio de esta Instructoría no constituyen una presunta infracción a la Ley Electoral, toda vez que en el presente caso no confluyen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil los hechos denunciados, en razón de que no se proporcionan los elementos indispensables de prueba para establecer la posibilidad de la existencia de estos hechos; en esa virtud, no es posible establecer indiciariamente el modo, el tiempo y el lugar en que ocurrieron, ni atribuírselos presuntivamente al denunciado.

Por lo tanto, no se establecen indicios mínimos de la existencia de estos hechos para estar en la posibilidad de considerarlos presuntivamente como infracciones a la Legislación Electoral e iniciar el procedimiento a que hace alusión el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado; en consecuencia, esta Instructoría considera procedente desestimar estos hechos y los elementos allegados por la denunciante; máxime considerando lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en donde se establece la obligación a esta autoridad electoral de fundar y motivar la causa legal del procedimiento, para realizar los actos de molestia en contra de cualquier persona, tanto denunciados como a terceros.

Por otra parte, en el caso del hecho 3.1. sería el Tribunal del Arbitraje del Estado la autoridad competente para conocer de los conflictos de los funcionarios de una unidad burocrática y sus trabajadores, en atención a la supuesta retención de salarios y amenazas de despido que señala la denunciante, además que la activación de dicho organismo es potestativa y a instancia de los propios trabajadores afectados, por lo que corresponde a estos últimos ejercer las acciones que correspondan; lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 1, 4, fracción I, inciso c), 91, fracción I, 92 y 96 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

APARTADO 4. Repartición de tarjetas navideñas:

4.1. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, nota publicada en el periódico El Norte, sección Local, titulada "Arman su dúo Medina y Guerrero para promoverse" donde se informa que el C. Mario Guerrero Dávila ha venido distribuyendo tarjetas navideñas en diversas colonias del municipio a la ciudadanía.

> 4.2. En fecha treinta de diciembre de dos mil ocho, nota publicada en el periódico El Norte, sección Local, titulada “Defiende Guerrero su derecho a tener un cambio de opinión”, donde el C. Mario Guerrero Dávila informa “se repartieron alrededor de 13 mil tarjetas navideñas entre personas que él calificó como su grupo de amigos, que ha cosechado en sus 40 años en la política”.

En relación a este apartado esta Instructoría considera que el hecho denunciado y el elemento relativo, no constituyen actividad de proselitismo o difusión de propaganda, toda vez que se trata de correspondencia particular del ciudadano que no contiene los elementos de modo, sujeto, tiempo y conducta que se requieren para que se determine como actividad de proselitismo o difusión de propaganda.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 300, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, que establece:

> Artículo 300. Se impondrá multa de cuatrocientos a seiscientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey al militante de un partido político, coalición o al aspirante, precandidato o candidato, que:
>
> (…)
>
> XIV. Realice actividades de proselitismo o difusión de propaganda por algún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas;
>
> (…)

Por lo que de la interpretación gramatical, analógica, lógica, sistemática, causal, teleológica y funcional del precepto antes señalado, se desprende lo siguiente:

MODO.-
Realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por algún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

SUJETO.-
Ser militante de un partido político, coalición o aspirante, precandidato o candidato.

CONDUCTA.-
Realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda.

TIEMPO.-
Antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Lo anterior constituye la prohibición a aquel que tenga el carácter de militante de un partido político, coalición o aspirante, precandidato o candidato de realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por algún medio antes de la fecha del inicio de las precampañas. Esto es, que de lo anteriormente interpretado se podría actualizar una conducta sancionable, en el supuesto de llevar a cabo actividades de proselitismo o de difusión de propaganda en un tiempo anterior al que señala la ley para el inicio de las precampañas. Por lo que el hecho manifestado y el elemento aportado por la denunciante,

no permiten establecer presuntivamente que el C. Mario Guerrero Dávila ha realizado actividades de proselitismo o difusión de propaganda.

Por lo tanto, llevan a esta Instructoría a concluir en un grado suficientemente razonable de veracidad que el hecho por el cual se denuncia al C. Mario Guerrero Dávila, no está contemplado en el numeral 300, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado.

En esa virtud, el hecho denunciado y el elemento relativo, al no permitir al suscrito actualizar presuntivamente la hipótesis normativa contemplada en la fracción XIV, del artículo 300 de la Ley Electoral del Estado, para establecer como presunto infractor de esta norma al C. Mario Guerrero Dávila, en consecuencia, no se reúnen las condiciones necesarias para iniciar el procedimiento de fincamiento de responsabilidad establecido en el artículo 305 de la Ley Electoral, máxime considerando lo dispuesto en los antes citados artículos 16 de la Constitución Federal y 15 de la Constitución Local, en donde se establece la obligación para esta autoridad electoral de fundar y motivar la causa legal del procedimiento, para realizar los actos de molestia en contra de cualquier persona.

Por estos motivos, elementos de prueba y razones jurídicas, en el presente caso el hecho afirmado no configura en abstracto un ilícito sancionable, toda vez que no se contienen las circunstancias referidas que proporcionen los elementos suficientes para poder iniciar un procedimiento de esta naturaleza.

III.- Respecto a la manifestación vertida por la denunciante, relativa a que el C. Mario Guerrero Dávila no utilizó con imparcialidad los recursos públicos ni respetó la equidad entre los partidos políticos; esta conducta afirmada por la denunciante está prevista en el primer párrafo del artículo 301 Bis 1 de la Ley Electoral del Estado, que establece lo siguiente:

> Artículo 301 BIS 1. Los servidores públicos del Estado y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre partidos políticos.

De esta forma, por razón de método de aplicación de la legislación electoral, el análisis de la manifestación realizada por la denunciante debe centrarse sobre la temporalidad de la realización de los hechos, para el efecto de determinar primeramente, sí la conducta es susceptible de ser encuadrada presuntivamente en la hipótesis normativa referida.

En este orden, conforme al contenido de la denuncia y elementos allegados, podemos concluir que los hechos afirmados por la denunciante en los puntos Primero al Décimo Noveno de su escrito, tuvieron lugar antes de la entrada en vigor de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, considerando que dicha norma adquirió vigencia a partir del día treinta y uno de julio del año en curso, fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto número 264 expedido por la LXXI Legislatura del Estado, por el cual se reforman, adicionan o derogan diversas porciones normativas de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, ya que el ordenamiento referido en párrafos anteriores forma parte de la Ley Electoral reformada.

A mayor abundamiento, considerando el principio constitucional consistente en que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en atención a lo

previsto en el artículo 14 de Constitución Federal, y su correlativo 14 de la Constitución Local, la temporalidad de la realización de los hechos señalados en el párrafo anterior, no permiten a esta autoridad aplicar al presente caso la legislación estatal electoral vigente.

Por lo que hace al hecho manifestado por la denunciante en el punto Vigésimo de su escrito y al elemento correspondiente, relativos a que en fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, apareció una nota en el periódico El Norte, sección Local, titulada “Intensifica Mario sus promociones”, informando que el C. Mario Guerrero Dávila intensificó sus actividades de promoción al enviar folletos promocionales y de correspondencia de felicitaciones de cumpleaños y de servicios de gestoría a los habitantes de colonias de Monterrey, que ni siquiera habitan en Fomerrey.

Respecto a este hecho y elemento relativo, considerando su contenido y a juicio de esta Instructoría, no constituye una presunta infracción a la Ley Electoral, toda vez que en el presente caso no confluyen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil el hecho denunciado, en razón de que no se proporcionan los elementos indispensables de prueba para establecer la posibilidad de la existencia de este hecho; en esa virtud, no es posible establecer indiciariamente el modo, el tiempo y el lugar en que ocurrió, ni atribuírselo presuntivamente al denunciado.

Por lo tanto, no se establecen indicios mínimos de la existencia de este hecho para estar en la posibilidad de considerarlo presuntivamente como infracción a la Legislación Electoral e iniciar el procedimiento a que hace alusión el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado; en consecuencia, esta Instructoría considera procedente desestimar este hecho manifestado por la denunciante; máxime considerando lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en donde se establece la obligación a esta autoridad electoral de fundar y motivar la causa legal del procedimiento, para realizar los actos de molestia en contra de cualquier persona, tanto denunciados como a terceros.

IV.- Por último, en cuanto a la manifestación realizada por la denunciante relativa a que las acciones realizadas por el C. Mario Guerrero Dávila, violentan el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, afectando la equidad en la competencia entre partidos políticos; esta Instructoría considerando que el artículo aludido por la denunciante es de orden federal, por lo que la competencia corresponde al Instituto Federal Electoral, para que dicha autoridad con amplitud de facultades determine si inicia o no el procedimiento correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, lo procedente es dar vista vía oficio al organismo federal electoral referido, mediante copia certificada del escrito de denuncia y documentos que se anexaron, para los efectos a que haya lugar.

V.- Por último, tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por la denunciante, se desprende que estos hechos podrían llegar a constituir presuntivamente delitos, y considerando que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, párrafo primero y 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, es la autoridad competente para conocer estos hechos; en consecuencia, lo procedente es dar vista vía oficio a la autoridad estatal referida, mediante copia certificada

del escrito de denuncia y documentos que se anexaron, para que dicha autoridad con amplitud de facultades determine si inicia o no averiguación previa y, en su caso, determine sí existe cuerpo del delito alguno y el probable responsable, pues es facultad exclusiva del Ministerio Público cualquier pronunciamiento al respecto.

Por estas razones, motivos y fundamentos, esta Instructoría considera procedente desechar de plano el escrito de mérito y demás elementos allegados por la denunciante, para los efectos del procedimiento de fincamiento de responsabilidad previsto en el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado.

En consecuencia, este acuerdo se deberá notificar a la C. Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz, en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, en el domicilio señalado en su escrito de denuncia, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; por último, deberá formarse el expediente administrativo respectivo y registrarlo con la clave PFR-001/2009, para efectos de archivo.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 30, 250, 286, 287 y 305 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 19, fracción II y 20 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales en el Estado, el suscrito Comisionado Instructor acuerda:

PRIMERO: Desechar de plano el escrito de denuncia, así como los demás elementos allegados, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO: Dar vista vía oficio del escrito de denuncia y documentos que se anexaron, a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

TERCERO: Dar vista vía oficio del escrito de denuncia y documentos que se anexaron, al Instituto Federal Electoral, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

CUARTO: Dar vista vía oficio del escrito de denuncia y documentos que se anexaron, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en los términos expuestos en el presente acuerdo; en consecuencia,

QUINTO: Notificar a la C. Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz, en el domicilio señalado en su escrito de denuncia, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

SEXTO: Formar el expediente administrativo correspondiente y registrarlo con la clave PFR-001/2009, para efectos de archivo.

Así lo acuerda y firma el Lic. Mauricio Farías Villarreal, Comisionado Instructor de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.- Conste.- Rúbrica.-

CUARTO.- En fecha nueve de enero de dos mil nueve, se notificó a la Lic. Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz, en su carácter de Secretaria General del

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del acuerdo emitido por esta Comision Estatal Electoral, dentro del expediente de fincamiento de responsabilidad identificado con la clave PFR-001/2009, promovido en contra del C. Mario Guerrero Dávila.

QUINTO.- En fecha catorce de enero de dos mil nueve, la Lic. Ana Cristina Morcos Elizondo, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, presentó escrito ante esta Comisión Estatal Electoral, interponiendo Recurso de Revocación, anexando constancia de nombramiento de su calidad de representante del partido referido y original del instructivo de notificación realizada por este organismo, correspondiente al acuerdo de desechamiento de fecha siete de enero del año en curso, emitido dentro de los autos del expediente PFR-001/2009.

De su escrito se advierten los hechos, agravios y puntos de hecho y de derecho controvertidos, los cuales, se expresan a continuación:

> H. COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN // PRESENTE.- // **ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO,** mexicana, mayor de edad, casada, profesionista, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Escobedo número 626 norte en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y autorizando para tal efecto a los C.C. JOSUÉ GILBERTO MORALES MARTÍNEZ, WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN, BETSABEÉ CARDONA GUTIÉRREZ, PLÁCIDO NORBERTO CÁZARES CORTÉS, MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO e ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ, respetuosamente comparezco y expongo: // Que en mi carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante la H. Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, lo que acredito a través de la certificación expedida por el Comisionado Ciudadano Secretario de la Comisión Estatal Electoral, ocurro en los términos de los artículos 239, fracción I, inciso a), punto 3 y 241, del la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, a presentar

RECURSO DE REVOCACIÓN, en contra de la ilegal resolución emitida por el Comisionado Instructor de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León en fecha 07-siete de enero de 2009-dos mil nueve, en lo que respecta a la determinación de: *Desechar de plano el escrito de denuncia, así como los demás elementos allegados, en los términos expuestos en el presente acuerdo.* Por lo cual manifestamos lo siguiente: // **AUTORIDAD RESPONSABLE:** El H. Comisionado Instructor de la H. Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, con domicilio en su recinto oficial en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León. // **ACTO Ó RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** La resolución emitida por el Comisionado Instructor de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León en fecha 7-siete de enero de 2009-dos mil nueve, en lo que respecta a la determinación de: *Desechar de plano el escrito de denuncia, así como los demás elementos allegados, en los términos expuestos en el presente acuerdo.* // **FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO Ó RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** La resolución emitida por el Comisionado Instructor de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León en fecha 7-siete de enero de 2009-dos mil nueve fue notificada al Partido Acción Nacional en fecha 9-nueve de enero de 2009-dos mil nueve a las 17:45-diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos. // **TERCEROS INTERESADOS:** Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Partido Socialdemócrata, Nueva Alianza Partido Político Nacional, Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana. // Lo anterior, al tenor de los siguientes // **HECHOS** // **PRIMERO.-** En fecha 01-primero de noviembre de 2008-dos mil ocho dio inicio en Nuevo León el año electoral conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado. // **SEGUNDO.-** En fecha 2-dos de enero de 2009-dos mil nueve, el Partido Acción Nacional, a través de la C. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, presentó una denuncia de fincamiento de responsabilidad en contra del C. Mario Guerrero Dávila en su doble carácter de aspirante a la Alcaldía de Monterrey o a algún otro cargo de elección popular en Nuevo León y como ex titular del Fideicomiso Metropolitano de Monterrey (FOMERREY). // **TERCERO.-** El Comisionado Instructor de la H. Comisión Estatal Electoral de Nuevo León emitió en fecha 07-siete de enero de 2009-dos mil nueve, una resolución respecto a la denuncia presentada, donde ilegalmente resuelve:

Desechar de plano el escrito de denuncia, así como los demás elementos allegados, en los términos expuestos en el presente acuerdo. // Lo anterior le genera a nuestro Representado los siguientes: // **AGRAVIOS** // **PRIMERO.-** La resolución emitida por el Comisionado Instructor de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León en fecha 07-siete de enero de 2009-dos mil nueve, a todas luces es violatoria del Principio de Legalidad, inherente a toda resolución de carácter electoral, como lo establece la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Máximo Tribunal Electoral, y que textualmente establece lo siguiente: // ***PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.*** *De conformidad con las reformas* a *los artículos* 41, *fracción IV;* 99, *párrafo cuarto; 105, fracción II* y 116, *fracción IV, incisos b)* y *d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos* 186 y 189 *de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,* y 3 *de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez* ***en el orden jurídico mexicano*** **se** ***prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos*** **y** ***resoluciones electorales*** **se** ***sujeten invariablemente*** **a** ***lo previsto en la Constitución Federal*** **y,** ***en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad*** **o,** ***en su caso, legalidad de los actos*** **y** ***resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales*** **y** ***locales.*** // *Sala Superior. S3ELJ 21/2001 Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional.* 5 *de septiembre de* 1997. *Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000. Partido Acción Nacional.* 29 *de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California.* 26 *de febrero de 2001. Unanimidad de votos. TESIS DE JURISPRUDENCIA J.21/2001. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.* // Lo anterior se manifiesta por la indubitable violación al procedimiento establecido en el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León que cometió la responsable ya que en el segundo párrafo de la primera página de la resolución que se combate por este medio jurisdiccional se establece: // *"Ahora bien, se procede al análisis correspondiente para admitir* o *desechar el procedimiento* a *que hacen alusión los*

artículos 305 de la Ley Electoral del Estado, 19 *fracción II* y 20 *del Reglamento de la Comisión Estatal electoral* y *de las Comisiones Municipales Electorales en el Estado, por lo que se debe determinar previamente si se actualiza alguna de las causales de improcedencia* a *que se refieren los artículos* 251 y 271 *de la Ley Electoral del Estado;* ***hecho lo anterior, no*** **se** ***actualizó causal alguna de improcedencia que impida el examen*** **y** ***análisis de forma del contenido de los hechos antes referidos en el escrito*** **y** ***en los elementos allegados"*** // De lo antes trascrito se desprende, que la Autoridad Responsable consideró que no se configuraba ninguna causal de improcedencia que impidiera el examen y estudio de los hechos denunciados, tal y como lo hizo en la resolución que se impugna; sin embargo, dicha autoridad paso por alto el procedimiento establecido en el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León para desahogar un fincamiento de responsabilidad que a la letra reza: // "***Artículo 305.-*** *La Comisión Estatal Electoral aplicará las sanciones* a *que hubiere lugar, conforme al procedimiento siguiente: //* ***Una vez iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidad,*** **e** ***integradas las pruebas por la Comisión Estatal Electoral, ésta emplazará al presunto infractor para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que*** **a** ***su derecho convenga*** **y** ***aporte las pruebas que considere pertinentes.*** *// Concluido el plazo* a *que* se *refiere el segundo párrafo de este Artículo,* se *formulará el dictamen correspondiente, el cual deberá ser resuelto dentro de los quince días siguientes, salvo que por la naturaleza de las pruebas* se *requiera de una prórroga, que no podrá exceder de tres días. // La Comisión Estatal Electoral, para fijar la sanción, tomará en cuenta las circunstancias* y *la gravedad de la falta, que en caso de reincidencia implicará mayor severidad.*" // Al no haberse configurado ninguna causal de improcedencia, como la misma Responsable lo admitió, ésta debió haber agotado el procedimiento antes señalado para estar en posibilidades de dictar una resolución, y ponerla a discusión del Pleno de la H. Comisión Estatal Electoral para su votación, lo que en la especie no aconteció. Es palmario, que la H. Comisión Estatal Electoral pasó por alto el procedimiento señalado en el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León ya que dictó una resolución sin cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que en este caso son emplazar al presunto infractor para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes. // Es

menester traer a la vista lo señalado por el artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León establece: // *"Artículo* 251.- *Al recibir el escrito por el cual* se *interpone el recurso* o *demanda, el Comisionado Instructor de la Comisión Estatal Electoral,* y *en su caso el Presidente del Tribunal Electoral examinará el contenido del mismo* y ***de existir una causa notoria* e *indudable de improcedencia, dictará auto desechándola de plano."*** // Mientras que el artículo 271 del mismo ordenamiento legal señala las causales de improcedencia: // *"Artículo* **271.-** Se *entenderán como notoriamente improcedentes,* y *por lo tanto deberán desecharse de plano los recursos* o *las demandas de juicios de inconformidad, que: // I.- No se interpongan por escrito ante el organismo electoral o el Tribunal Electoral del Estado; // II.- No conste la firma autógrafa de quien lo promueve; // III.- Sean presentados fuera de los plazos señalados en la ley; // IV.- No* se *expresen agravios en los recursos* o *conceptos de anulación en la demanda de juicio de inconformidad* o *habiéndose señalado hechos, de ellos no* se *pueda deducir agravio alguno; // V.- Se impugne más de una elección en un mismo recurso; y // VI.- No reúnan los requisitos exigidos por la ley."* // En la resolución que se combate, se establece con meridiana claridad, que la Responsable consideró que *"**no* se *actualizó causal alguna de improcedencia que impida el examen* y *análisis de forma del contenido de los hechos antes referidos en el escrito* y *en los elementos allegados".*** Sin embargo, de forma arteramente ilegal, en la resolución se acuerda: // *"Desechar de plano el escrito de denuncia, así como los demás elementos allegados, en los términos expuestos en el presente acuerdo"* // Dicho resolutivo carece de fundamentación y motivación, puesto que si no configuró ninguna causal de improcedencia, la responsable ilegalmente desecha de plano la denuncia, lo que sólo puede hacerse si se actualiza alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 271 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. // Toda Autoridad tiene la carga de fundar y motivar, como lo establecen las siguientes tesis de jurisprudencia, que aunque de otra materia, resultan aplicables al caso concreto: // ***Registro No.*** *203143 //* ***Localización:*** *// Novena Época // Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito // Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta // III, Marzo de 1996 // Página: 769 // Tesis: VI. 2o. J/43 // Jurisprudencia // Materia(s): Común // FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. // La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero,* ***la cita del precepto legal aplicable al***

caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. *// SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. // Amparo directo* 194/88. *Bufete Industrial Construcciones, S.A. de* C.V. 28 *de junio de* 1988. *Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. // Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. // Amparo en revisión* 333/88. *Adilia Romero.* 26 *de octubre de* 1988. *Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. // Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón.* 15 *de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. // Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. //* ***Registro No. 209986*** *//* ***Localización:*** *// Octava Época // Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito // Fuente: Semanario Judicial de la Federación // XIV, Noviembre de* 1994 *// Página: 450 // Tesis: I. 4o. P.* 56 *P // Tesis Aislada // Materia(s): Penal //* ***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.*** *// La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna,* ***establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.*** *// CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN* MATERIA *PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. // Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado* y *otro.* 7 *de julio de* 1993. *Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández. //* ***Registro No. 194798*** *//* ***Localización:*** *// Novena Época // Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito // Fuente: Semanario Judicial de la Federación* y *su Gaceta // IX, Enero de* 1999 *// Página: 660 // Tesis: VI.2o. J/123 // Jurisprudencia // Materia(s): Común //* ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO***

NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. *// Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que* ***si los motivos o causas que tomó en cuente el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación*** *que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías. // SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. // Amparo en revisión* 383/88. *Patricia Eugenia Cavazos Morales.* 19 *de enero de* 1989. *Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. // Amparo directo 7*/96. *Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de* 1996. *Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. // Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez.* 9 *de mayo de* 1996. *Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro. // Amparo directo 518*/96. *Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de* 1996. *Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. // Amparo en revisión 578*/97. *Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de* 1997. *Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. // Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.". //* Resulta evidente y de explorado derecho, que todas las resoluciones y acuerdos emitidos por una autoridad deben cumplir con la debida fundamentación y motivación, es decir, se deben hacer la cita de los preceptos legales aplicables al caso concreto y como las causas y razones argüidas se adecuan a la hipótesis normativa. Y como se desprende de la simple lectura de los "razonamientos" que vierte la Responsable, es evidente que no cumplió con esta carga ya que la autoridad responsable acuerda desechar de plano sin que se configure alguna de las causales de improcedencia señaladas en los artículos 251 y 271 de la Ley Estatal Electoral. // Sin embargo, contrario al sentido de su resolución de desechamiento, del cuerpo de la resolución se desprende que la Responsable atiende a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas, es decir, entra al estudio del fondo del asunto, analizando los hechos planteados y los medios de convicción aportados, sin embargo, sorpresiva e ilegalmente se acuerda desechar de plano el escrito de denuncia de fincamiento de

responsabilidad presentada por mi Representada, sin existir ningún motivo para ello. Lo que evidentemente muestra una clara contradicción entre el resolutivo del acto que se recurre y el contenido del mismo, donde se entra al estudio del fondo del asunto, habiéndose advertido que no se desprenden causas de improcedencia. // Por lo que anterior, esta H. Autoridad Jurisdiccional debe decretar la nulidad de esta resolución y ordenar que la Autoridad Responsable dé cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral vigente para que emita un acuerdo debidamente fundado y motivado y que sea puesto a consideración del Pleno de la Comisión Estatal Electoral. // **SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, nos permitimos contestar, ***AD CAUTELAM,*** a los criterios establecidos por la Responsable en la resolución impugnada mediante los cuales exonera al denunciado de cualquier responsabilidad por lo hechos denunciados. // **FALTA DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION EN LA DETERMINACION QUE NO SE ACTUALIZA LA HIPOTESIS CONTEMPLADA EN ARTICULO 300 FRACCION XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-** La Ley Electoral del Estado de Nuevo León es omisa en definir de forma inequívoca los conceptos "actos de proselitismo" y "propaganda electoral", en relación a quienes aspiren a ser postulados como candidatos. Sin embargo encontramos referencia a estos términos en el artículo 110 Bis 5 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León establece: // Se *entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes* y *los precandidatos* a *cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político.* // **Se *entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas* y *en general aquellos en los que los precandidatos* se *dirigen* a *los afiliados, simpatizantes* o *al electorado en general, durante el período establecido por esta Ley* y *el que señale la convocatoria respectiva, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato* a *un cargo de elección popular.*** // **Se *entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones* y *expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley* y *el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos* a *cargos de elección popular con el propósito de dar* a *conocer su precandidatura.*** // *Precandidato* es *el ciudadano debidamente registrado que pretende ser postulado por un partido político como candidato* a *cargo de elección*

popular, conforme a *esta Ley* y a *los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos* a *cargos de elección popular. // Aspirante* es *el ciudadano que realiza actividades de proselitismo* o *difusión de propaganda antes de la fecha del inicio de las precampañas,* o *expresa públicamente su intención en contender por un cargo de elección popular. // Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos* a *cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. //* Aún y cuando el segundo y tercer párrafo hacen referencia a actos cometidos por precandidatos, de una interpretación sistemática e integral del ordenamiento legal vigente, se deduce que dichas definiciones también deben ser aplicables a los actos cometidos por aspirantes ya que de lo contrario sería imposible sancionar su conducta. // Una correcta interpretación de la normativa electoral vigente arroja que los "actos de proselitismo" deben ser considerados como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos que se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, ya sea en calidad de aspirante, precandidato, o candidato; y "propaganda electoral" deben ser considerada como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunda con el propósito de dar a conocer su precandidatura o aspiraciones. // Si la autoridad responsable, se ciñe a las definiciones restrictivas señaladas en el artículo 110 Bis 5 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, haría nugatoria la prohibición establecida en el artículo 110 Bis 2 del ordenamiento en comento para los aspirantes así como la posibilidad de aplicar la sanción prevista en el artículo 300 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. // Esta interpretación amplia de los conceptos "actos de proselitismo" y "propaganda electoral" y su aplicación correlacionada con el artículo 300 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León es concordante con el espíritu de la reforma electoral plasmada tanto en el texto constitucional federal como local; así como en la reforma legal llevada acabo en Nuevo León ya que de lo contrario sería letra muerta el control de las actividades de los aspirantes a cargos de elección popular, lo que fue uno de los principales objetivos de los reforma electoral en comento del mes de julio del año próximo pasado. // Así las cosas, es ilegal la desestimación que

hace la Autoridad Responsable de las declaraciones realizadas por el C. Mario Guerrero Dávila posterior a la entrada en vigor de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León identificadas en la resolución impugnada en los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 del APARTADO 1. La declaración identificada en el numeral 1.3 claramente encuadrada en la hipótesis de un actividad de proselitismo y las identificadas en los numerales 1.4 y 1.5 encuadran en la hipótesis de propaganda electoral. // Resulta inexplicable que la Autoridad Responsable al analizar en el APARTADO 1 la posible comisión de actos anticipados de proselitismo o propaganda sancionados conforme al artículo 300 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, halla omitido considerar la actividad que se denunció y fue identificada por la responsable dentro del numeral 2.14 del APARTADO 2 donde se informa del envío de cartas y folletos promocionales y de correspondencia de felicitaciones de cumpleaños y de servicios de gestoría a los habitantes de colonias de monterrey por parte del C. Mario Guerrero Dávila, ex titular de FOMERREY. // La Autoridad Responsable determina de forma ilegal sobre los actos antes señalados que: ***"no confluyen las circunstancias de modo, tiempo* y lugar *que hagan verosímil el hecho denunciado, en razón de que no se proporcionan los elementos indispensables de prueba para establecer la posibilidad de la existencia de este hecho; en esa virtud, no* es *posible establecer indiciariamente el modo, el tiempo y el lugar en que ocurro ni atribuírselo presuntivamente al denunciado".*** // Esta determinación carece de la debida fundamentación y motivación porque omite considerar las probanzas allegadas por mi representada en el escrito de denuncia consistente en 3-tres ejemplares de las cartas enviadas a ciudadanos donde aparece el nombre y firma del C. Mario Guerrero Dávila, ex titular de FOMERREY. Carece de total motivación y resulta, además de ser una total aberración jurídica, que se establezca que no puede establecerse la posibilidad de la existencia de este hecho ni atribuirse dichos actos al denunciado cuando el nombre y firma del mismo se observan con meridiana claridad en documentos que se anexaron en original a la denuncia. // Las consideraciones antes vertidas son igualmente aplicables al criterio y argumentos establecidos por la responsable en el APARTADO 4 respecto a entrega de tarjetas navideñas. La Comisión Estatal Electoral señala ilegalmente que dichas actividades no pueden ser consideradas actividades de proselitismo o de difusión de

propaganda sin nunca proveer una definición exacta de estos conceptos que le permitiera deducir la actualización o no de la hipótesis normativa contenida en el artículo 300 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. No se cumple con el imperativo de la debida fundamentación y motivación con el simple hecho de decirse que las actividades no son actos de proselitismo o de difusión de propaganda, máxime cuando la propia autoridad no se define que se considera como tal, dejando a mi representada en total estado de indefensión. // Por lo anterior, este H. autoridad jurisdiccional debe declara la nulidad de la resolución combatida ordenando a la Autoridad Responsable a emitir una nueva resolución donde se observe el principio de legalidad fundamentando y motivando su resolución. // **DERECHO** // **COMPETENCIA.-** La Comisión Estatal Electoral resulta competente para conocer del presente **RECURSO DE REVOCACIÓN**, conforme a lo establecido en los numerales 239, 241, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. // **PERSONALIDAD**.- La cual se acredita con la certificación expedida por el Comisionado Ciudadano Secretario de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León y que acompaño al presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 256 fracción IV y de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. // Por lo anterior debe declararse procedente el presente Recurso, permitiéndome ofrecer como pruebas las siguientes: // **PRUEBAS** // **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en constancia emitida por esta Autoridad Electoral que acredita que la suscrita, **ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO,** funjo como Representante del Partido Acción Nacional ante la H. Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León. // **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Resolución emitida por el Comisionado Instructor de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León en fecha 07-siete de enero de 2009-dos mil nueve mediante la cual ilegalmente se determina: *Desechar de plano el escrito de denuncia, así como los demás elementos allegados, en los términos expuestos en el presente acuerdo.* // **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.-** En su doble aspecto legal y humano. // **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del presente Recurso, en cuanto favorezca las pretensiones que aduzco en el presente escrito. // Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta H. Comisión Estatal Electoral, atentamente solicito: // **PRIMERO.-** Tenerme por presentando con este escrito, certificaciones, documentales y anexos, reconociendo mi personalidad

e interponiendo **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución emitida por el Comisionado Instructor de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León en fecha 7-siete de enero de 2009-dos mil nueve únicamente en lo que hace a la determinación de: *Desechar de plano el escrito de denuncia, así como los demás elementos allegados, en los términos expuestos en el presente acuerdo.* // **SEGUNDO.-** Se acepte a trámite este Recurso, se desahoguen las pruebas que se acompañan y una vez realizado el procedimiento correspondiente, **se decrete la NULIDAD** de la resolución que se combate, y se ordene emitir un nuevo acuerdo en el que se cumplan con las formalidades del procedimiento de fincamiento de responsabilidades establecidos en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y de entrar al fondo del asunto se determine la sanción correspondiente al C. Mario Guerrero Dávila por lo hechos narrados en la denuncia desechada. // **PROTESTAMOS LO NECESARIO** // **Monterrey, Nuevo León, a 14 de enero de 2009.** // Rúbrica.-

SEXTO.- En fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, el Comisionado Instructor acordó admitir a trámite el Recurso de Revocación interpuesto por la Lic. Ana Cristina Morcos Elizondo, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional en contra de la resolución de desechamiento dictada en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad PFR-001/2009 en fecha siete de enero del año en curso; se ordenó correr el traslado de ley a los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia-Partido Político Nacional, Partido Socialdemócrata, Nueva Alianza-Partido Político Nacional, Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana, como terceros interesados, para que en el término de setenta y dos horas expresarán lo que a su derecho conviniera; asimismo, se acordó girar oficio a la Secretaría de esta Comision Estatal Electoral, a fin de que remitiera de los archivos de este organismo, copia certificada del expediente en el que obre la resolución de fecha siete de enero del presente año; se admitieron las

pruebas ofrecidas por la recurrente en los términos de ley; y, se ordenó citar a las partes para el día veintidós de enero del año en curso, a las doce horas, con el fin de celebrar la audiencia de alegatos correspondiente, obrando glosadas en autos las notificaciones respectivas en los términos de ley.

SÉPTIMO.- En fechas diecinueve y veinte de enero de dos mil nueve, vencido que fue el plazo referido en el resultando anterior, no compareció partido político alguno, no obstante haber sido notificados en términos de ley.

OCTAVO.- En esta misma fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, se recibió el oficio número SCEE/023/2008, signado por el Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, Comisionado Ciudadano Secretario de la Comision Estatal Electoral, mediante el cual remite copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente PFR-001/2009, iniciado en contra del C. Mario Guerrero Dávila.

NOVENO.- En fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, se dictó acuerdo por el suscrito Instructor, con el fin de que se agregaran a los autos del recurso en que se actúa la copia certificada remitida por el Comisionado Secretario relativa al expediente PFR-001/2009, iniciado en contra del C. Mario Guerrero Dávila; en esta misma fecha, se celebró la audiencia de alegatos, acordada dentro de los autos del expediente en que se actúa, sin que las partes presentarán por escrito sus alegatos, ni compareció la parte actora ni alguno de los terceros interesados, poniéndose el asunto en estado de resolución.

En tal virtud, se procede a resolver dentro del término legal el Recurso de Revocación interpuesto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que conforme a los artículos 3, 66, 68, 81, fracción XXXIV y 241, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral es competente para resolver el presente recurso administrativo de revocación.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo previsto en los artículos 239, fracción I, inciso a), párrafo 3, 250, 253, párrafo segundo, 261, párrafo segundo, y de la Ley Electoral del Estado y 19, fracción I, III y IV del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, el Comisionado Instructor está facultado para conocer, tramitar y proponer al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral la resolución correspondiente de los recursos de revocación interpuestos en contra de actos, omisiones o resoluciones de la Comisión Estatal Electoral en la etapa de la preparación de la elección.

TERCERO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 256, fracción I y párrafo penúltimo de este mismo numeral de la Ley Electoral del Estado, el presente medio impugnativo es promovido por un sujeto legitimado para ello, a través de su representante legítimo.

En efecto, la recurrente Lic. Ana Cristina Morcos Elizondo demuestra que es representante propietaria del Partido Acción Nacional ante la Comisión Estatal Electoral con la certificación expedida por el Comisionado Secretario de este organismo, la cual obra en autos del recurso de mérito, misma que acompañó a su escrito inicial.

CUARTO: Que de acuerdo con los artículos 249 y 274, fracción II de la Ley Electoral del Estado, en el medio impugnativo interpuesto se hace constar el

nombre de la recurrente (fracción I); se señala domicilio en la residencia de la Comisión Estatal Electoral para recibir notificaciones y quien en su nombre las pueda oír y recibir (fracción II); se acompañan documentos necesarios para acreditar la personería de la recurrente (fracción III); se señala a la autoridad responsable emisora del acto emitido (fracción IV); se precisa el acto impugnado (fracción V); se expresan hechos y agravios (fracción VI); se ofrecen y aportan los elementos probatorios de su intención (fracción VII); y, consta la firma autógrafa de la recurrente (fracción VIII). Asimismo, consta el recurso de revocación fue interpuesto dentro de los cinco días siguientes al de la notificación por el partido político. Por lo tanto, no se actualizó alguna causal de improcedencia contenida en el artículo 271 de la citada Ley Electoral, y además no apareció ni sobrevino alguna de las causales del referido artículo durante el procedimiento, por lo que no hubo lugar a dictar sobreseimiento.

QUINTO: Que conforme al acuerdo de admisión del presente recurso, de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, fueron admitidas por esta Instructoría las probanzas que la parte actora ofreció como de su intención, consistentes en:

1. Documental Pública, que hace consistir en la constancia emitida por esta autoridad electoral, que acredita a la recurrente como Representante del Partido Acción Nacional ante esta Comisión Estatal Electoral.

2. Documental Pública, que consiste en la resolución emitida por el suscrito, en fecha siete de enero de dos mil nueve, mediante la cual ilegalmente se determina: Desechar de plano el escrito de denuncia, así como los demás elementos allegados, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

3. Presuncional Legal y Humana, en su doble aspecto, legal y humano; y,

4. Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado dentro del presente recurso, en cuanto favorezca a las pretensiones de la recurrente.

Asimismo, está agregada en autos copia certificada expedida por el Comisionado Secretario de este organismo, del expediente en el que obra la resolución de fecha siete de enero del año en curso, relativa a la denuncia presentada ante este organismo electoral, en contra del C. Mario Guerrero Dávila, generadora del presente recurso.

Por parte de los terceros interesados, no obra prueba alguna en virtud de que no compareció partido político alguno.

En razón de su contenido y con fundamento en los artículos 262, fracciones I, V y VI, 262 BIS, fracción I, 263, 267 y 270, fracción III de la Ley Electoral del Estado, a estas probazas se les otorga valor probatorio pleno para los efectos del presente medio impugnativo, atendiendo al principio de la sana crítica, la verdad conocida y la experiencia.

SEXTO: En cuanto a los agravios que la promovente señala como motivo para nulidad el acuerdo dictado por este organismo en fecha siete de enero del año en curso, refiere que se violentó el principio de legalidad, al acordar el desechamiento de plano del escrito de denuncia, haciendo referencia como argumentos sustanciales en su escrito los que enseguida se destacan, y que por razón de orden y método se abordarán de la manera siguiente:

1. Que esta autoridad pasó por alto el procedimiento establecido en el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, ya que se

dictó la resolución recurrida sin cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento; y,

2. Que el acuerdo de desechamiento dictado por esta autoridad carece de fundamentación y motivación.

SÉPTIMO: Respecto al primero de los agravios, la promovente afirma que esta Comisión Estatal Electoral pasó por alto el procedimiento establecido en el artículo 305 de la referida Ley Electoral, ya que, a su parecer, debió haberse emplazado al presunto infractor, agotarse el procedimiento y proponerse una resolución al Pleno de la Comisión Estatal Electoral. Ello derivado de que este organismo electoral decretó que no existía causal alguna de improcedencia que impidiera el examen y análisis de forma del contenido de los hechos denunciados. En este sentido, la recurrente afirma que en el acuerdo de este organismo electoral de fecha siete de enero del año en curso, no se cumplieron las formalidades del procedimiento de fincamiento de responsabilidad.

Este agravio deviene infundado, por las consideraciones siguientes.

El marco normativo de la Ley Electoral del Estado en el cual se regula el procedimiento de fincamiento de responsabilidad es el siguiente:

> Artículo 287. La Comisión Estatal Electoral conocerá de las infracciones a las disposiciones de esta Ley que, independientemente de ser constitutivas de delito, cometan las personas precisadas en el artículo anterior, procediendo a la aplicación de su correspondiente sanción, previa instauración del procedimiento respectivo por oficio, denuncia o queja.

(…)

Artículo 305. La Comisión Estatal Electoral aplicará las sanciones a que hubiere lugar, conforme al procedimiento siguiente:

Una vez iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidad, e integradas las pruebas por la Comisión Estatal Electoral, ésta emplazará al presunto infractor para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual deberá ser resuelto dentro de los quince días siguientes, salvo que por la naturaleza de las pruebas se requiera de una prórroga, que no podrá exceder de tres días.

La Comisión Estatal Electoral, para fijar la sanción, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, que en caso de reincidencia implicará mayor severidad.

Además, conforme al artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 240 BIS párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, la jurisprudencia de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria.

Por lo que en la especie se debe atender lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis jurisprudenciales que a continuación se expresan:

Clave S3ELJ 67/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 257-258, cuyo rubro es QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.

Clave S3ELJ 07/2005, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 276-278, cuyo rubro es RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

Clave T- IV/2008, visible en la página de Internet de ese órgano judicial electoral, dirección electrónica http://www.tribunalelectoral.gob.mx/, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.

Por lo tanto, observando el contenido de los artículos antes citados y los criterios referidos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprenden las etapas del procedimiento de fincamiento de responsabilidad previsto en el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes:

I. CONOCIMIENTO DE LAS PRESUNTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL.- El procedimiento de fincamiento de responsabilidad podrá instaurarse por oficio, denuncia o queja.

Tratándose de queja o denuncia, ésta será por escrito cumpliéndose en lo conducente con el contenido del numeral 249 de la Ley Electoral del Estado, en observancia al artículo 20, párrafo primero del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.

II.- DEL INICIO.- Para iniciar el procedimiento, tratándose de denuncia o queja a través de la cual se hace del conocimiento de la autoridad administrativa electoral una presunta irregularidad, además de verificar que el escrito cumpla en lo conducente con lo señalado en el artículo 249 de la Ley Electoral, se deberá analizar:

a) Que los hechos denunciados configuren en abstracto uno o varios ilícitos que puedan ser sancionables a través de este procedimiento;
b) Que se contengan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil los hechos y que proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido; y,
c) Que se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos.

III.- DE LA INTEGRACIÓN DE PRUEBAS.- Una vez que se determine por el Comisionado Instructor que ha lugar la instauración o inicio del procedimiento, se integrarán las pruebas a que hubiere lugar; hecho lo anterior y de no advertirse que se desprenda algún otro elemento que sea conducente para integrarse al procedimiento, se deberá proceder con el análisis correspondiente del expediente a fin de determinar si es posible legalmente emplazar al presunto infractor.

Esto es, la etapa de integración de pruebas busca determinar si existen elementos de prueba suficientes con los que se pueda fundar y motivar debidamente el acto de molestia en contra del presunto infractor. En ese sentido, el emplazamiento al presunto infractor debe derivar de una causa con elementos de prueba materiales suficientes para justificar el acto de molestia en su contra, y con ello garantizar su derecho de audiencia.

IV.- DEL EMPLAZAMIENTO.- Este procederá una vez iniciado el procedimiento e integradas las pruebas a que hubo lugar, que permitan actualizar presuntivamente la hipótesis normativa prevista en la Ley Electoral, en la cual se contenga la conducta, la falta y sanción respectiva del hecho o hechos que dieron inicio al procedimiento.

Lo anterior es así, considerando lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en donde se establece la obligación para esta autoridad electoral de fundar y motivar la causa legal del procedimiento, para estar en condiciones de realizar los actos de molestia en contra de cualquier persona.

V.- DE LA CONTESTACIÓN.- Una vez emplazado el presunto infractor, en el plazo de cinco días podrá contestar por escrito lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes y que permita la legislación electoral; lo anterior, garantiza el derecho de audiencia de la persona denunciada, ya que se le otorga la oportunidad de alegar e imponerse de los hechos que se le imputan y ofrecer las pruebas de su intención, con el objeto de que se le facilite su defensa.

VI.- DE LA RESOLUCIÓN.- Concluido el plazo previsto para la contestación del presunto infractor, se procederá a formular el dictamen correspondiente, el cual deberá ser resuelto dentro de los quince días siguientes. Salvo que por la naturaleza de las pruebas se requiera de una prórroga, que no podrá exceder de tres días.

En la especie, se dio la etapa del procedimiento de fincamiento de responsabilidad señalada en la sección I.- del presente considerando, en razón de que la ahora recurrente presentó escrito ante esta autoridad electoral en fecha dos de enero del año en curso, por medio del cual denunció "hechos irregulares e ilegales cometidos por el **C. MARIO GUERRERO DÁVILA** (…)."

Sin embargo, no se actualizó la referida etapa II.- en razón de que a juicio de la Instructoría de este organismo electoral, los hechos denunciados no constituyeron una presunta infracción a la Ley Electoral, ya que no confluyeron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hicieran verosímiles los hechos afirmados en la denuncia, además de que no se proporcionaron los elementos indispensables de prueba para establecer la posibilidad de que estos hechos en abstracto pudieran constituir un ilícito sancionable en la Ley Electoral del Estado y fueran atribuibles presuntivamente al denunciado.

En efecto, no se violó el procedimiento del artículo 305 de la Ley Electoral del estado, justamente porque no se inició el procedimiento respectivo y, por lo tanto, habría resultado ilegal continuar con la etapa de integración de pruebas señalada en el apartado III.-

Contrario a lo afirmado por la ahora recurrente, haber continuado con el procedimiento, aunque no se surtían las hipótesis subrayadas en el referido

inciso II.-, cuya actualización resulta obligatoria para continuar con el procedimiento de fincamiento de responsabilidad, según ordena la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación antes citada, habría violentado los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y sus correlativos 14 y 15 de la Constitución Local, respecto al principio consistente en que la autoridad competente debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, como garantía constitucional a favor de las personas denunciadas y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En este orden, si bien no se actualizó alguna de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 271 de la Ley Electoral del Estado, del escrito de denuncia como cauce formal por el cual se hace del conocimiento de la autoridad electoral una presunta violación a la legislación electoral, en el auto combatido, en acatamiento a las tesis de jurisprudencia antes señaladas, se estableció de forma clara que no existe en la legislación referida que los hechos denunciados constituyeran infracción o falta electoral, que no confluyen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y que este organismo electoral no resultaba competente para conocer de los otros hechos denunciados; en consecuencia, el Comisionado Instructor se encontraba impedido para instaurar el procedimiento de fincamiento de responsabilidad, por lo que lo procedente jurídicamente resultaba su desechamiento.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que la Comisión Estatal Electoral es la autoridad autónoma que conforme a los artículos 66 y 68 de la Ley Electoral del Estado, es la encargada de investigar y sancionar a los infractores de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, lo que se traduce en que esta autoridad electoral cuenta con la facultad de iniciar o no una investigación atendiendo a las exigencias enunciadas en la ley, y en los criterios jurisprudenciales antes

señalados. Por ello, puede concluirse válidamente que el procedimiento de fincamiento de responsabilidad no es una contienda entre el denunciante y el presunto infractor, por lo que la Comisión Estatal Electoral debe establecer dentro del procedimiento respectivo los medios de prueba suficientes para imputar al denunciado y generar el acto de molestia en contra del presunto infractor, y, después de haberlo escuchado (garantía de audiencia), dictar la resolución en la cual, en su caso, se le sancione conforme a la ley; es decir, la sola presentación de un escrito de denuncia es insuficiente para que la autoridad electoral inicie el procedimiento y emplace al presunto infractor, pues no se trata de un procedimiento adversarial.

Por otra parte, en cuanto a la garantía de debido procedimiento que invoca la recurrente, dicha garantía busca proteger al denunciado y no al denunciante, pues es el denunciado quien se verá afectado con la instauración de un procedimiento sin fundamento, que incluso pueda trascender a sus derechos, tal como se ha interpretado en los criterios jurisprudenciales transcritos anteriormente.

En razón de las consideraciones anteriores, puede expresarse válidamente que un procedimiento de fincamiento de responsabilidad sólo puede iniciarse por el Comisionado Instructor de este organismo electoral, cuando se cumpla con lo establecido en la Ley Electoral y en los criterios contenidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se vinculen razonablemente los hechos denunciados, los elementos probatorios aportados y la conducta desplegada por el presunto infractor.

En conclusión, en la especie no se violentó el procedimiento de fincamiento de responsabilidad a que se refiere el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado, por lo que el agravio analizado en esta parte deviene infundado.

OCTAVO: En el segundo de sus agravios, la recurrente expresa que el acuerdo de desechamiento dictado por esta autoridad carece de fundamentación y motivación.

Este agravio deviene infundado por las consideraciones siguientes.

Respecto a la manifestación de la recurrente, mediante la cual afirma como ilegal la desestimación que hace esta autoridad de los hechos manifestados por el denunciado, contenidas en el Apartado 1, numerales 1.3., 1.4. y 1.5. del acuerdo impugnado; sin embargo, es menester señalar que, si bien es cierto que el denunciado, según consta en el acuerdo referido, se podría acreditar presuntivamente que manifestó públicamente su intención en contender por un cargo de elección popular, aunque esta expresión fuera comprobada plenamente, se estableció en el acuerdo ahora impugnado que estas manifestaciones están protegidas constitucionalmente por la libertad de expresión consagrada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en ambos casos en su respectivo numeral 6°, por lo cual estos hechos no fueron considerados por esta autoridad como actos de proselitismo o de propaganda electoral.

Lo anterior se acordó así, toda vez que no es procedente que en la especie, esta autoridad realice la aplicación correlacionada de los artículos 110 BIS 2, 110 BIS 5 y 300, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, de la forma que

refiere la recurrente; en razón de que conforme al acuerdo combatido, las normas contenidas en los artículos referidos (110 BIS 5, párrafo quinto y 300, fracción XIV), se deben interpretar armónica y funcionalmente, por lo que de acuerdo a estos criterios de interpretación es procedente establecer que un ciudadano o una ciudadana pueden actualizar la figura de aspirante en dos supuestos:

A) Si realiza actividades de proselitismo o difusión de propaganda por algún medio, antes de la fecha del inicio de las precampañas.

O bien,

B) Si expresa públicamente su intención en contender por un cargo de elección popular.

Asimismo, la hipótesis a la que se refiere el citado numeral 300, fracción XIV de la Ley Electoral, es al primero de los supuestos señalados, es decir, el sujeto que realiza actividades de proselitismo o difusión de propaganda por algún medio antes de la fecha del inicio de las precampañas. Esto es, sólo respecto de este supuesto es que se podría actualizar una conducta sancionable a través del procedimiento a que hace alusión el artículo 305 de la citada Ley Electoral, consistente en las actividades de proselitismo o de difusión de propaganda en una fecha anticipada al inicio de las precampañas.

Por lo que hace a la aplicación del artículo 110 BIS 2 de la Ley Electoral en el presente caso, no es susceptible de interpretarse correlacionadamente con los diversos 110 BIS 5, párrafo quinto y 300, fracción XIV, del mismo ordenamiento electoral, como lo estima la recurrente, para hacer posible sancionar la conducta

que se proscribe en el referido artículo 300, fracción XIV; toda vez que en el presente caso, la aplicación del contenido del artículo 110 BIS 2 de la Ley Electoral corresponde a la competencia directa del partido político respectivo, a través del órgano establecido en sus estatutos, o en el reglamento o convocatoria correspondiente, a fin de imponer la sanción que señala dicho artículo (110 BIS 2), cuando se incurra en la conducta referida, como se desprende de los artículos 45 BIS inciso d) y 110 BIS 6, párrafo sexto de la citada Ley Electoral.

En cuanto al argumento de la recurrente, relativo a la supuesta omisión de considerar en el Apartado 1 (Declaraciones públicas que refieren aspiraciones para contender por un cargo de elección popular) la presunta actividad que fue ubicada por esta autoridad en el Apartado 2, numeral 2.14 del acuerdo impugnado. No resulta procedente este agravio para revocar el acuerdo impugnado, toda vez que en el acuerdo combatido se estableció que los hechos presuntamente denunciados se llevaron a cabo en distintas formas, fechas y lugares, por lo que existe un marco jurídico distinto entre estos hechos.

En esa virtud, no fue viable jurídicamente considerar en otro de los apartados del acuerdo recurrido, la presunta actividad ubicada por esta autoridad en el Apartado 2, numeral 2.14, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitó la presunta realización de cada hecho, toda vez que el hecho referido en el numeral 2.14 y el elemento correspondiente, son actividades que no corresponden a las atribuciones del servidor público denunciado, sin embargo, si bien este hecho pudiera llegar a constituir presuntivamente infracciones de naturaleza administrativa, el mismo no era de la competencia de la Comisión Estatal Electoral, sino que su conocimiento y sustanciación corresponde al superior jerárquico respectivo, en los términos de

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Por último, en cuanto al argumento de la recurrente, relativo a que la entrega de tarjetas navideñas no fue considerada por esta autoridad como actividades de proselitismo o de difusión de propaganda; se debe destacar que esta Instructoría determinó que dicha actividad no constituye actos de proselitismo o difusión de propaganda, toda vez que precisó en el acuerdo combatido que se trataba de correspondencia particular del ciudadano que no contiene los elementos de modo, sujeto, tiempo y conducta que se requieren para que se determine como actividad de proselitismo o difusión de propaganda.

Lo anterior así se pronunció en el acuerdo combatido, acorde a la interpretación jurídica del contenido del artículo 300, fracción XIV de la Ley Electoral, que llevaron a esta Instructoría a concluir, en un grado suficientemente razonable de veracidad, que la actividad denunciada no está contemplada en el referido numeral 300, fracción XIV de la citada Ley.

En síntesis, el acuerdo ahora impugnado sí se dictó con la debida fundamentación y motivación.

Por estos motivos, razones y fundamentos, esta Instructoría considera que los agravios manifestados por la recurrente resultan infundados para revocar el acuerdo impugnado; en consecuencia, lo procedente es confirmar el acuerdo de fecha siete de enero del año en curso, dictado por el Comisionado Instructor de la Comisión Estatal Electoral, dentro del expediente número PFR-001/2009, relativo a la denuncia presentada en contra del C. Mario Guerrero Dávila.

En razón de lo anterior, el presente proyecto de resolución se propone al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral, para su revisión y aprobación en su caso, a fin de resolver el Recurso de Revocación, identificado con la clave RRC-001/2009, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 42, 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 1, 3, 66, 68, 81, fracciones I y XXXIV, y 241, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 19, fracción III del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

PRIMERO: Son infundados los agravios expresados por el Partido Acción Nacional en el presente recurso de revocación.

SEGUNDO: Se confirma el acuerdo de desechamiento de fecha siete de enero de dos mil nueve, dictado por el Comisionado Instructor de esta Comisión Estatal Electoral, dentro de los autos del expediente de Fincamiento de Responsabilidad identificado con la clave PFR-001/2009.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Partido Acción Nacional.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los partidos políticos diversos al recurrente, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisada y analizada que fue por el H. Pleno, la presente resolución puesta a consideración por conducto del Comisionado Instructor, se aprueba por unanimidad los Comisionados Ciudadanos que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria conforme a los artículos 76 y 78, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado, Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, en su carácter de Presidente; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, en funciones de Secretario; Lic. Mauricio Farías Villarreal, en funciones de Primer Vocal; Mtra. Liliana Zandra Tijerina González, en funciones de Segundo Vocal; y, Dra. Graziella Fulvi D'Pietrogiacomo, en funciones de Tercer Vocal; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 82, fracción VIII y 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado.- Conste.-

Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda
Presidente

Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck
Secretario